



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE
HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 01626-2010-0-1706-JR-
FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE-
CHICLAYO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

GARCIA SANCHEZ, ELVIA ELIZABETH

ORCID: 0000-0001-7252-2412

ASESORA

DIAZ DIAZ, SONIA NANCY

ORCID: 0000-0002-3326-6767

CHICLAYO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

García Sánchez, Elvia Elisabeth
ORCID: 0000-0001-7252-2412

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencia Política, Chiclayo, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy
ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Cabrera Montalvo, Hernán
ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón
ORCID: 0000 0002 8919 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín
ORCID: 0000-0001-8752-2538

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO
Presidente

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI
Secretario

Dr. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS
Miembro

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Porque cada día alumbra mis pasos, y me guía para cumplir con cada una de mis metas y dentro de estas está el darme sabiduría para cumplir con este objetivo de ser abogado y estar al servicio de mi comunidad.

A mi familia:

Porque siempre me apoyan tanto moral y económicamente, para así poder lograr mí sueño de ser un profesional y así ser el orgullo de mi familia y de mi comunidad.

García Sánchez, Elvia Elisabeth

DEDICATORIA

A mis padres:

A quienes le debo todo, ya que gracias a su infinito amor, me inculcaron siempre la superación, pues este trabajo va para ellos

A mis hijos

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

García Sánchez, Elvia Elisabeth

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01626-2010-0-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; divorcio por separación de hecho; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on, divorce for the grounds of de facto separation, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 01626-2010-0-1706-JR-PE-01 of the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo. 2019? The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data were used the techniques of observation and content analysis; And as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; While, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality; Divorce by de facto separation; motivation; Rank and sentence

CONTENIDO

	Pág.
Titulo.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de resultados	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	.1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA7
2.1. Antecedentes.....	.7
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	12
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. Acción.....	12
2.2.1.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	12
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	13
2.2.1.1.4. Alcance	13
2.2.1.2. Jurisdicción.....	14
2.2.1.2.1. Concepto	14
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	14
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional..	15
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	16
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	16
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	16
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	16

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	17
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	17
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	17
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	17
2.2.1.3. La Competencia	18
2.2.1.3.1. Concepto	18
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	18
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	18
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio ...	19
2.2.1.4. La pretensión	19
2.2.1.4.1. Concepto	19
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	20
2.2.1.4.3. Regulación	20
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.5. El Proceso	21
2.2.1.5.1. Concepto	21
2.2.1.5.2. Funciones del proceso	21
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	21
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso	21
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso	21
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	22
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	22
2.2.1.5.4.1. Concepto	22
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	23
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.	23
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	24
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	24
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	24
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	24
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho,	

motivada, razonable y congruente	25
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	25
2.2.1.6. El proceso civil.....	25
2.2.1.6.1. Concepto	25
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	25
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	25
2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso	26
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	26
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	26
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales	26
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso	27
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho	28
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	28
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	28
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	29
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	29
2.2.1.7. El proceso de conocimiento	29
2.2.1.7.1. Concepto	29
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento	29
2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento	30
2.2.1.7.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil	30
2.2.1.7.4.1. Concepto	30
2.2.1.7.4.2. Regulación	30
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	31
2.2.1.8.1. El juez	31
2.2.1.8.2. La parte procesal	31
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio	31
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención	31
2.2.1.9.1. La demanda.....	31
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	32

2.2.1.9.3. La reconvencción.....	32
2.2.1.10. La prueba.....	32
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	32
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	33
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	34
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	34
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	34
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	35
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	35
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	36
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	36
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	36
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	37
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica	38
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	38
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	39
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	40
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	40
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	41
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	41
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	43
2.2.1.11.1. Concepto	43
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	44
2.2.1.12. La sentencia	44
2.2.1.12.1. Etimología.....	44
2.2.1.12.2. Concepto	45
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	45
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	45
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	48
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	55
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	57
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y	

Como producto o discurso	58
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	59
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.	60
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	60
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	61
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	63
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	64
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal	64
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	65
2.2.1.13. Medios impugnatorios	67
2.2.1.13.1. Concepto	67
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	67
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	67
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	68
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	68
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	68
2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada, en las ramas del derecho .	68
2.2.2.3. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco normativo nacional	69
2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar el divorcio.	69
2.2.2.4.1. El matrimonio	69
2.2.2.4.2. El régimen patrimonial	72
2.2.2.4.3. Los alimentos	72
2.2.2.4.4. La patria potestad	73
2.2.2.4.5. Régimen de visitas	73
2.2.2.4.6. La tenencia	74
2.2.2.5. El divorcio.....	75
2.2.2.4.5.1. Etimología.....	75
2.2.2.4.5.2. Concepto	75
2.2.2.4.5.3. Regulación	75
2.2.2.4.5.4. Causal.....	75

2.2.2.4.5.5.1. Concepto	75
2.2.2.4.5.5.2. Las causales de divorcio en la legislación peruana.....	75
2.2.2.4.5.5.3. Causales expuestas en el proceso judicial en estudio	75
2.3. Marco conceptual.....	77
III. HIPOTESIS.....	81
IV. METODOLOGÍA.....	82
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	82
4.2. Diseño de investigación.....	84
4.3. Unidad de análisis.....	85
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	86
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	88
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	89
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	91
4.8. Principios éticos.....	93
V. RESULTADOS.....	94
5.1. Resultados.....	94
5.2. Análisis de resultados.....	148
VI. CONCLUSIONES.....	154
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	157
Anexos.....	162
Anexo 1: cronograma de trabajo.....	163
Anexo2: Presupuesto.....	164
Anexo 3: instrumento de recolección de datos.....	165
Anexo 4: objeto de estudio (Sentencias).....	173
Anexo 5: cuadros de operalización de la variable.....	190
Anexo 6: procedimiento de recolección de datos.....	174
Anexo 7: Declaración de Compromiso Ético.....	206

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	94
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	106
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	128

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	133
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	136
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	139

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	142
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	145

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación, he analizado la principal problemática que aqueja a la sociedad en su conjunto como es el problema de la administración de justicia, para ello he partido de la existencia de estudios que han realizado diversos autores a nivel mundial así como local, por ello que desde esa perspectiva he logrado obtener mayor información y así plasmar mi respectiva investigación.

En el contexto internacional:

La administración de justicia en los países de América Latina como la administración de justicia en el país de México en la actualidad el estado tiene definido el tipo de organización donde la administración pública juegan un papel muy importante dentro de la federación, la coordinación del Estado y municipios son parte fundamental en el desarrollo de los diversos sectores productivos a lo largo del territorio nacional, la organización piramidal que prevalece delega y asigna funciones desde el poder ejecutivo hasta los municipios en los Estados, todo ello sustentado en cada uno de los artículos de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte en América Latina, según García, Abondado, Ariza (2005) A partir de la década de los setenta y ochenta las transformaciones al sistema judicial en aras del fortalecimiento de la democracia en América Latina, la protección de los derechos humanos y la estimulación del crecimiento económico, transitan por dos procesos: El reconocimiento constitucional de nuevas jurisdicciones como la indígena e implementación de reformas a la justicia auspiciadas e impuestas por Norteamérica a través de organismos como el Banco Mundial y la USAID. Paralelo a estos cambios, en Nuestra América se inicia el proceso de transición democrática en países que estaban emergiendo de la dictadura y el fortalecimiento de la misma en los países que no habían afrontado estos procesos, lo cual implicaba alterar el sistema jurídico, económico y político de los mismos.

Rico y Salas nos refieren que: en la década de los 80, la gran mayoría de los países latinoamericanos, después de haber estado sometidos durante períodos variables a

regímenes autoritarios -generalmente militares-, han conocido un importante proceso de democratización. Asimismo se está dando en América Latina un proceso de modernización destinado a enfrentar los desafíos de los años 2000, en especial mediante la promoción de economías más dinámicas y competitivas.

Por su parte, en el estado Mexicano:

Según, informa el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró El Libro Blanco de la Justicia en México; una de las acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

En relación al Perú:

El problema esencial de la administración de justicia consiste en la selección de jueces que al ser en definitiva los que van aplicar el derecho al caso concreto determinan el grado de madurez de un ordenamiento jurídico determinado, poco importa que las leyes sean de extraordinaria calidad sin son defectuosamente interpretadas y aplicadas por los jueces. Y a la inversa leyes deficientes pueden ser corregidas mediante una acertada intervención jurisdiccional (Serra Domínguez)

Así mismo W. Gutiérrez (2014) expresa que la demora en resolver los casos son en su gran mayoría por la excesiva carga procesal, ya que existen mucha demanda de procesos judiciales y no hay personal suficiente que permita resolver cada caso acorde a los tiempos establecidos, esto permite que los litigantes no solo pierdan tiempo en esperar cuando acabe su proceso sino también la pérdida de dinero, y por ello que nuestro poder judicial se encuentra en una grave crisis, donde la población no cree en ella.

En el ámbito local:

El decano del Colegio de Abogados de Lambayeque, Víctor Anacleto Guerrero. Con

la finalidad de mejorar la calidad de la justicia en el distrito judicial de Lambayeque, el colegio de abogados de Lambayeque realizará el próximo sábado 15 de noviembre la evaluación y el referéndum anual de jueces y fiscales de la región Lambayeque. En esta actividad participarán más de 500 jueces y fiscales, quienes serán evaluados por tres mil abogados, los cuales deberán emitir sus opiniones sobre cómo litigan los servidores judiciales.

Así mismo se obtuvo como resultado de aquella evaluación según el decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque Víctor Anacleto Guerrero, indicó que en la evaluación de jueces y fiscales del distrito judicial de Lambayeque aplicada el fin de semana, fueron desaprobados tres jueces y 13 fiscales con menos de 10.5 de nota. (<http://www.rpp.com.pe>. 2014-11-17).

En el ámbito universitario

Respetando la línea de trabajo y tomando como objeto de estudio sentencias consentidas en ambas instancias, estas sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “La Administración de Justicia en el Perú”

En esta línea de trabajo, y teniendo como base documentaria el reglamento de la universidad, la línea de investigación, el manual del estudiante, MIMI y otros, que nos permiten realizar en primer lugar un proyecto de investigación que luego de concluirlo, lo convertimos en un informe de investigación, trabajos que permitirán más adelante culminar la investigación a través de una tesis.

Dichos trabajos de investigación servirán como base para siguientes estudios, ya que como se ve son pocos los estudios encontrados con respecto a la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo dicho y al amparo de lo señalado he seleccionado el expediente judicial N° 01626-2012-0-176-JR-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Familia de la

ciudad de Chiclayo, del distrito Judicial de Lambayeque, que como materia es un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; por consiguiente la presente sentencia fue elevada en consulta, como dispone la ley, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 15 de abril del 2010, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 14 de marzo del 2013 transcurrió dos años, once meses.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01626-2010-0-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2019?

Así se tiene un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01626-2010-0-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; El presente trabajo es muy importante porque nos permitirá establecer si es que los juzgadores han dado solución a un problema social que cada día va en aumento, puesto que contamos con muchos hogares desintegrados, en los cuales los esposos separados de hecho se ven imposibilitados de realizar un nuevo matrimonio y poder así regularizar su situación legal, lo que tiene consecuencias en el régimen patrimonial, patria potestad, alimentos y sucesiones. Pues por ello que nuestro trabajo contribuirá a establecer parámetros para que así la sociedad tome en cuenta que las separaciones contribuyen en muchos casos a obtener múltiples problemas a la sociedad como es el caso de muchos niños en la calle que contribuyen a la formación de la delincuencia, y múltiples problemas más.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Olazábal, 2006; (2016) que investigó “Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: Permisividad o solución”. teniendo como objetivo general establecer la causal de separación de hecho como aspecto fundamental en la separación de los conyugues, así mismo se tuvo como aspecto metodológico una investigación que se inicia con el planteamiento de un problema, y su conclusión es: 1) La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social. 2) El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una “vía de escape” para los matrimonios frustrados. 3) No se vulnera el principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio. 4) La invocación de una causal como consecuencia de la decisión precipitada y muchas veces inmadura, con la que se decide contraer matrimonio, guarda relación con la necesidad de preparar adecuadamente a los futuros contrayentes, la edad y la experiencia, evaluar de manera un tanto más objetiva (no total porque se debe tener en cuenta que el amor es un sentimiento que no permite muchas veces ser objetivo) la opción de casarse. 5) La causal de imposibilidad de hacer vida en común no tiene naturaleza objetiva y así debería entenderse, por cuanto los hechos que dan lugar a esta causal deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, descartándose la interpretación bipolar de esta causal.

Ponce (2007) en Guatemala, investigó: La necesidad de resarcir los daños y perjuicios producidos en el divorcio en Guatemala; es una investigación analítico – descriptivo. Tiendo como objetivo darle lo que le corresponde en un proceso de divorcio y sus conclusiones fueron: a) El daño moral se considera una modificación del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, que se traduce en un estado emocional diferente de aquél en que se hallaba una persona antes del acto dañoso, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial, y radica en las consecuencias o repercusiones emocionales, b) no contiene normas jurídicas que prohíban o restrinjan el derecho que tiene una persona de que se le resarzan los daños que lo afecten, ya sean patrimoniales o morales, producidos por el divorcio, la acción por resarcimiento éstos podría ser interpuesta conjuntamente con la demanda de divorcio, o bien, en juicio ordinario posterior, c) El cónyuge inocente en un proceso de divorcio no siempre podrá requerir el pago de una indemnización reparadora, por lo que la posibilidad de resarcir los daños y perjuicios derivados del divorcio no implica que éste sea un efecto que necesariamente se ha de producir en todos los casos de divorcio contencioso, ya que solamente procederá cuando coexistan todos los presupuestos que conforman la responsabilidad civil extracontractual.

Al mismo tiempo según Agreda (2013) en Guatemala, investigo: La Institución del Divorcio, en este trabajo el autor tuvo objetivo realizar un exhaustivo y esmerado trabajo de investigación y su metodología es análisis de la institución del Divorcio en Guatemala, arribando a las siguientes conclusiones: a). La sociedad Guatemalteca ha alcanzado un alto nivel de tolerancia al aceptar el divorcio porque en la actualidad lo pueden solicitar con igualdad, hombres y mujeres; esto permitiría que en un futuro cercano se podría implementar un sistema por internet para agilizar los trámites e inclusive conseguirse el mismo divorcio, como se hace en España, en donde los cónyuges se apoyan en la tecnología y se divorcian por internet agilizándose esta gestión y descargando el sistema judicial. b). Todas las formas de separación y de engaño entre cónyuges que existieron en el pasado sirvieron para que las personas que estaban a cargo de legislar se percataran que existía este mal dentro de la

sociedad y que tenían que tener opciones para que se pudiera solventar, lo que conlleva la creación del divorcio, no porque estuvieran a favor de destruir la familia sino porque al separar a los cónyuges e hijos podrían optar todos a tener una vida integral y feliz, por lo que se dice que aquel país que apoya el divorcio no es porque sea un país con costumbres divorcistas sino anti-divorcistas lo que hace que legisle para preveer. d). El alcance más revolucionario y trascendental en nuestro país Guatemala lo constituye la tendencia a que el divorcio pueda solicitarse con la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges, sin expresar necesariamente una causal, tal y como se expresa en el tercer considerando del decreto 27-2010, pues la causa determinante no es más que el fin de consentimiento expresado, permitiendo así reducir la tensión y, consecuentemente, la conflictividad, contribuyendo a la armonía y tolerancia social.

Escobar y Vallejo (2013) en la investigación “La Motivación de la sentencia” realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, cuyo objetivo general fue determinar como fundamentan las sentencias los juzgadores, y su metodología fue que la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa y concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma. Asimismo, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencias en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este

último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

Larrea (2014) en Ecuador investigó “Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y el divorcio contencioso”; y tuvo una metodología mixta es decir cuantitativa y cualitativa, y al terminar formuló las siguientes conclusiones: 1) El divorcio indudablemente genera efectos para los ex cónyuges, en diversos ámbitos: por ejemplo en el aspecto jurídico se produce la disolución de la sociedad conyugal y desaparece la administración ordinaria de la sociedad conyugal ; termina el derecho de sucesión entre los cónyuges; en el ámbito personal, pueden existir afectaciones de carácter psicológico y espiritual para los cónyuges, según cada caso; en el aspecto social los cónyuges tendrán un nuevo estado civil; y el impacto más drástico es para los hijos, por el hecho de que la separación de sus padres puede llegar a producir serios impactos de carácter psicológico a los hijos de manera especial cuando son menores de edad, 2) Cuando se trata de divorcio contencioso, es obligación del accionante demostrar que el accionado ha incurrido en una de las causales de divorcio, para que el Juez pueda declarar disuelto el vínculo matrimonial; por el hecho de que la ley protege el matrimonio como núcleo fundamental de la sociedad; y únicamente procederá el divorcio por causas debidamente probadas, c) s necesaria la preparación psicológica familiar durante el proceso de divorcio, para todos los integrantes de la familia, particularmente a los cónyuges e hijos menores de edad, por el hecho de que como grupo de atención prioritaria requieren orientación ante estas circunstancias graves de carácter familiar y social.

Finalmente, Pérez (2016) presentó una investigación descriptiva titulada; “el trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto al tiempo real para declararlo” y al terminar formuló las siguientes conclusiones: 1) El proceso constituye una serie de pasos concatenados, lógicos, sistemáticos, que permiten hacer operar las normas de orden sustantivo, y en el caso del derecho de familia, por ser

una rama especial dentro del ámbito de intervención del Estado, los procesos que en este campo se tramitan se resumen en ordinarios, orales, ejecutivos, medidas precautorias e incidentes, b) Que el juicio ordinario es el prototipo de todos los procesos y que pese a que su característica es de ser dilatorio, entre éste y los juicios orales, son los que predominan en el conocimiento de los asuntos de familia, c) Que se comprobó que no se trata de leyes o normas, lo relativo a que un juicio voluntario dilate el mismo 7 término que los juicios ordinarios, sino que en algunos casos se refiere al órgano que conoce, toda vez, que debido al congestionamiento que sufren los Tribunales de Familia, no es posible dar cumplimiento a los plazos, en otros casos, a la falta de interés de los solicitantes o el retardo de los abogados en cumplir con los previos que les imponen los tribunales, aun así es más corto, el proceso voluntario de divorcio, d) Que aproximadamente un proceso voluntario de divorcio dura hasta un año y que el juicio ordinario de divorcio, dos años o más, circunstancia que debe ser valorada por las autoridades para determinar, como alternativa, que en los casos de divorcio voluntario, también puedan conocer de los mismos, en jurisdicción voluntaria, los notarios, únicamente para avalar la procedencia o improcedencia de la disolución del vínculo conyugal.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Echandía D. (2000), define a la acción como el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante sus sentencias, a través de un proceso, o para pedir que se inicie la investigación penal previa al proceso. Dice al autor que la acción es una actividad jurídica por naturaleza, puesto que origina relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, cargas y facultades.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Se deduce que la acción ha de estar adornada de las características siguientes: es universal, general, libre, legal y por último efectiva.

- La acción es universal

Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas. La mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza.

- La acción es general

La acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátase de la declaración como de medidas cautelares o de la ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.

- La acción es libre

La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto.

- La acción es legal

Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente. En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de éstos a acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen conveniente.

El legislador dispone una forma y unos requisitos legales para su ejercicio, y el ciudadano ha de respetarlos. No le basta con manifestar por cualquier medio el deseo de acceder a los tribunales en solicitud de que se le administre justicia, sino que dicha petición ha de presentarse conforme al Derecho.

- La acción es efectiva

Más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute. (J. Martín. 2009).

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia, que viene a ser el primer acto procesal del debido proceso

2.2.1.1.4. Alcance

La acción nos permite tener acceso al órgano jurisdiccional, mas ello no significa que la parte accionante sea la vencedera, pues eso depende del amparo o rechazo de la pretensión, lo que sucede cuando se dicta sentencia.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. ...” (Constitución Política del Perú Art. 138).

La noción de jurisdicción como potestad es insuficiente. La jurisdicción es un poder-deber atribuido por ley al juez. Éste tiene el deber administrativo de hacerlo (CPC, 1 párrafo I; 193) Un juez no puede negarse a resolver un proceso puesto a su conocimiento. Por eso es un deber.

Muchas veces se ha escuchado que existe gente que al haber sido víctima de un delito o falta, ha querido hacer justicia por sus propias manos, pues existe la jurisdicción encargada de administrar justicia a nombre del estado, por consiguiente se tienen los diversos órganos judiciales que administran justicia aplicando la norma, la doctrina y la jurisprudencia.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Para Guevara (1998), expone: los elementos de la jurisdicción son llamados poderes que emanan de la jurisdicción. Precisa, que consistiendo la jurisdicción en la facultad de resolver los conflictos y en ejecutar las sentencias, que en ellas se dicte, ello supone la existencia de poderes indispensables para el desenvolvimiento de la función (p.63).

a) Notio, es la facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez; El poder de la "notio" facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba. Es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no. Como dice Florencio Mixan Mass es el conocimiento en profundidad del objeto del

procedimiento. (Madrid, 2001).

b) Vocatio, facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; En conclusión es la facultad de disponer la comparecencia o detención de alguna de las partes. (Cuba, 1998).

c) Coertio, facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento 16 y que pueden ser sobre personas o bienes. (Roca, 2001).

d) Iudicium, poder de resolver. Facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada. (Herrera, 2001).

e) Executio, llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución. (Córcega, 2001).

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

Ninguna persona puede tomar la justicia por sus manos o causar daño, para eso la constitución a determinado a los órganos de justicia que es el poder judicial y también en algunos casos hay excepción por motivo de una justicia militar o arbitral. Por lo que su fin es que este órgano preserve la paz y la justicia en un estado. (Frondizi, 1994).

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

Conforme a Lama (2012), sustenta que: La independencia y responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio de garantía constitucional que permite a los órganos jurisdiccionales que en el ejercicio de su función no puedan verse afectados por la decisiones o presiones extra-jurisdiccionales, ajenas a los fines del proceso. (p. 211). Como refiere Bernales (2009), la independencia del Poder Judicial no solo debe estar referida al manejo autónomo de su estructura orgánica, sino fundamentalmente a la autonomía de la decisión de los magistrados, es allí donde se verifica la real independencia de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Zumaeta (2008) por su parte indica que del debido proceso formal reúne una serie de características como son la participación de un Juez imparcial, responsable y competente, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces con tales características, un juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia, intromisión y presión de los poderes públicos, de grupos o individuos, además debe ser responsable.

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Se tiene que dentro de los diversos procesos judiciales que se llevan a cabo dentro de nuestro ámbito jurisdiccional se tiene que todos ellos son públicos, es decir que cualquier ciudadano puede observar cómo se lleva a cabo dicho proceso, existiendo

también algunas restricciones para casos específicos donde estos no son públicos son estrictamente privados, tales como violación a la libertad sexual, traición a la patria, etc.

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Los magistrados están obligados a fundamentar sus demandas, para ello el conocimiento y la experiencia en las normas y leyes les dará las herramientas necesarias para lograr una buena y razonable calificación y resolución de sus sentencias. Una buena resolución no solo dejara en claro la posición del juzgador también dará mayor certeza de que este ha actuado con imparcialidad y con pleno conocimiento a las leyes y normas vigentes.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

La apelación, o casación son los instrumentos que le permiten el justiciado recurrir a otra instancia superior en búsqueda de otra opinión diferente a la que se tomó por el Ad quo y en esta el A quem determinara una decisión diferente o confirmatoria a la que se tomó en primera instancia, sin embargo el recurso de casación es un recurso que se presenta posterior al recurso de apelación.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Dentro de los diversos procesos judiciales, todos los admitidos deben ser resueltos por la autoridad competente en ningún momento se puede dejar de administrar justicia, por algún vacío de la ley, pues esta debe ser resuelta a criterio del juzgador.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-

APICJ, 2010)

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

La competencia denota la potestad otorgada por ley al órgano jurisdiccional para conocer determinados conflictos (civil, penal, laboral, militar constitucional, etc.). De ahí que también sea entendida como un instrumento mediante el cual se procura el ordenado reparto de las causas entre jueces para conocer asuntos en materia penal.

Gimeno Sendra señala que tanto la jurisdicción como la competencia, constituyen presupuestos del proceso. En efecto, para que un Juez pueda satisfacer materialmente una pretensión, es necesario que previamente haya sido dotado de la potestad de impartir justicia (jurisdicción) y, asimismo, de la capacidad de poder atribuirse el conocimiento de determinados asuntos judiciales (competencia). Indica también que la jurisdicción tiene carácter previo a la competencia, es decir, solo se puede atribuir la competencia a un tribunal si previamente ha sido dotado de jurisdicción, nunca viceversa.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

El Art. 53º de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso a donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Es evidente que nuestro Poder Judicial ha pasado en los últimos años por una crisis de la que no puede salir y uno de los problemas básicos es la dilatación de los procesos debido a la carga procesal.

En ese sentido, la competencia actúa como un filtro que establece que procesos debe revisar cada juez o lo que comúnmente denominamos jurisdicción. Por consiguiente,

la jurisdicción (entendida como la facultad de administrar justicia) va a estar condicionada por la competencia.

La competencia se puede determinar en virtud de lo siguiente:

i. Competencia por razón de la materia.

-Aquí la competencia se determina por el contenido del litigio, la naturaleza de la pretensión y las disposiciones legales que la regulan.

ii. Competencia por razón de la cuantía.

-La competencia se determina por el valor económico del petitorio que el recurrente ha expresado en la demanda.

iii. Competencia por razón del territorio.

-La competencia se establece en virtud del espacio territorial asignado al juez para que ejerza jurisdicción.

iv. Competencia por razón de turno.

-Aquí la competencia se encuentra determinada por cuestiones administrativas y en razón de la carga de las instancias judiciales.

v. Competencia por razón del grado.

-La competencia se establece en virtud de la jerarquía de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

Se trata de Divorcio, por lo tanto la competencia le corresponde a un Juzgado de Familia, tal como lo establece: El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde dice: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Siguiendo a Devis Echandía puede definirse la pretensión así: el efecto jurídico concreto que el demandante (en los procesos civiles, laborales y contenciosos-

administrativos) o el querellante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales), persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado (si lo hay) o al imputado y luego procesado (Devis, 2004).

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Existe acumulación objetiva, cuando en un proceso existe más de una pretensión y puede ser originaria y sucesiva. (Zumaeta, 2005).

- Acumulación objetiva originaria.- Hay acumulación objetiva originaria, cuando en la demanda existe más de una pretensión. Por ejemplo: "A" demanda a "B", la resolución de un contrato. la entrega del bien y el cobro de una indemnización por daños y perjuicios.
- Acumulación objetiva sucesiva.- Hay acumulación objetiva sucesiva cuando después de emplazado con la demanda el demandado ingresa al proceso una nueva pretensión. Por ejemplo: la reconvención, cuando el demandado al absolver el trámite de la demanda plantea una pretensión contra su demandante, siempre que tenga conexión jurídica con la invocada por el actor. Otro ejemplo de acumulación objetiva sucesiva, es la ampliación de la demanda y la acumulación de procesos (Art. 88 del Código Procesal Civil).

2.2.1.4.3. Regulación

Su regulación se encuentra en el Código Procesal Civil desde el art. 83 hasta el art. 91 del Código Procesal Civil.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

El petitorio en el proceso judicial de estudio es la separación por la causal de hecho (Expediente N° 01626-2010-0-1706-JR-FC-01)

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada

2.2.1.5.2. Funciones

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su

participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

En opinión de Romo (2008), El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos

aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución (p. 7).

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Un Juez es independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan

denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Perú está reconocido en La 40 Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Alarcón Flores (2016). El Código Procesal Civil Contempla El Emplazamiento. Artículo 431.- Emplazamiento del demandado domiciliado en la competencia territorial del Juzgado. El emplazamiento del demandado se hará por medio de cédula que se le entregará en su domicilio real, si allí se encontrara. Artículo 432. Emplazamiento del demandado domiciliado fuera de la competencia territorial del Juzgado. Cuando el demandado no se encontrara en el lugar donde se le demanda, el emplazamiento se hará por medio de exhorto a la autoridad judicial de la localidad en que se halle.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Todo sujeto procesal goza de la ventaja de ser oído en audiencia o representado por su abogado para que mediante este principio sea escuchada su versión de los hechos materia del conflicto judicial.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Los medios probatorios son necesarios e indispensables para el esclarecimiento de los hechos, pero en esta legislación la etapa de presentación de medios probatorios está reglamentada en su fase inicial, bajo el control de admisibilidad.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

El derecho a la defensa así, como el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es lo que garantiza un proceso correcto en el ámbito de defensa e igualdad de condiciones en la que el demandante como el demandado pueden hacer prevalecer su posición y esta sea argumentada con instrumentos jurídicos por su defensa, para que este sea

sometido a un juzgado tiene que este tener que haberle brindado las garantías mínimas a gozar de una defensa, eficaz y en algunos casos Gratuita.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

La fundamentación de las sentencias y resoluciones así como cualquier dictamen dado por la embestidura de un magistrado tiene que estar bien sustentada ello garantizara el entendimiento en la parte cuyo fallo le haya salido adverso, la fundamentación es reforzada no solo por el conocimiento en las leyes también en el criterio que determina al juzgador esa independencia a aplicar la ley y al mismo tiempo su criterio. En el presente Caso en estudio en ambas Sentencias el Ad quo y Ad quem, resolvieron sus decisiones Judiciales tanto en los considerados de Hecho y de Derecho, por ello el análisis de los Resultados fue de muy alta y muy alta, para el presente Caso Investigado.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

Este derecho establece que mediante el control jurisdiccional se puede tener un control y revisión de los fallos en segunda instancia, para ello es obligatorio la existencia del proceso judicial y que una de las partes no esté de acuerdo a lo resuelto por el a quo

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

Devis (1984). Establece que: Es el conjunto de actos coordinados que se llevan a cabo ante los funcionarios que tienen la competencia del órgano judicial, y mediante la actuación de la Ley, pueden obtener la declaración o defensa de los derechos que buscan tener las personas ya sean privadas o públicas.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Según, Talavera Herrera (2014) en su publicación: ¿en qué consiste la tutela jurisdiccional? Mucho se habla de “Justicia”, más aún cuando se trata de alcanzar

protección, resarcimiento o tal vez algún reparo cuando se lesiona bienes materiales o personales que por algún motivo fueron vulnerados de manera voluntaria, involuntariamente o tal vez por omisión, es en estas circunstancias que las personas perjudicadas en sus derechos protegidos y reconocidos constitucionalmente acuden al Poder Judicial y/o Ministerio Público, para llegar a compensar o “arreglar” el daño causado, exhortando de manera pública que se le haga justicia.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Para, Riojas Bermúdez (2009). principios: Artículo II. Principios de Dirección e Impulso del proceso.- La dirección del proceso están a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia.

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

Dicho principio concede al juez la facultad de cubrir cualquier defecto o vacío que se presente en la norma procesal, entonces el juez deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a los circunstancias del caso. (Hurtado, 2009).

2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Riojas Bermúdez (2009). Principios: Artículo IV. Principios de Iniciativa de parte y de conducta procesal.- El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por

comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

- El principio de inmediación tiene por objeto que el juez que va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervenientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso.

- El principio de concentración, obliga al juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando su dispersión, sin que con ello se afecte el derecho de defensa.

- El principio de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. El proceso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzo.

- El principio de celeridad, viene a ser la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas. Entendiendo que una justicia tardía no es justicia.

El principio de inmediación tiene por fin que el juez, quien en definitiva va a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervenientes) y objetivos (documentos, lugares, etc) que conforman el proceso.

2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del

proceso.

Toda persona tiene el derecho que la ley manda de acudir a un órgano de justicia, y exigir que se le atienda en sus pretensiones, sin distinción de ninguna índole por cuestiones de raza, sexo, condición económica, etc.

2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial.

El acceso a la justicia es gratuita y las partes procesales por el desarrollo de esta, no deben efectuar ningún pago a los órganos judiciales por la actividad que ellos desarrollan.

2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. La formalidades previstas es este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un

acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada.

Dado que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que las integra son de derecho público. Estas normas procesales tienen carácter imperativo (de cumplimiento obligatorio) como principio, salvo que la misma norma regule que algunas de ellas no tiene tal calidad.

En el segundo párrafo, referido al principio de elasticidad, por el cual el juez está facultado para adecuar la exigencia del cumplimiento de estos requisitos formales a los dos objetivos más trascendentes del proceso: la solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y, el logro de la paz social en justicia.

(J. Ramos 2011)

2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia

La regulación de este derecho busca en el fondo una revisión, a solicitud de cualquiera de las partes del primer juicio. Y que su petición sea analizada con mejor criterio técnico por una instancia superior.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Es atender y resolver una incertidumbre jurídica de cada una de las pretensiones que los sujetos procesales presenten, haciendo uso de la norma y la ley.

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

W. Zavaleta define al proceso de conocimiento como: El Proceso Patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social. El Dr. Ticona Postigo si bien es cierto no señala un concepto o denominación sobre el proceso de conocimiento indica lo siguiente: Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme

lo señale el Art. 475°.

2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento

A decir de Plácido, (1997):

La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos *erga omnes*, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración.

La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener (p. 316).

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos

Los puntos controvertidos representan el encuentro directo de la posición de las partes en un proceso, permiten al juez establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que no cumplen los requisitos que establece la norma legal.

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- i) Determinar si los justiciables se encuentran separados por un período mayor a cuatro años; ii) Determinar si la separación se ha debido a causa imputable a la demandada; iii) Determinar si la separación se debió a causa del demandante que haga viable el señalamiento de un monto indemnizatorio a favor de la demandada; iv) Determinar si existen bienes sociales pasibles de repartición; y v) Determinar si la demandada se encuentra en estado de necesidad que haga posible continuar gozando de la pensión alimenticia a su favor (Expediente N° 01626-2010-0-1706-JR-FC-01)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Es el encargado de administrar justicia, luego de escuchar a cada una de las partes en conflicto y valorar las pruebas dadas por cada una de ellas.

2.2.1.8.2. La parte procesal

Son los sujetos procesales o las personas que están inmersas en un proceso judicial

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio

El Ministerio Público en su carácter de representante social, sin descargo de las atribuciones que constitucionalmente tiene encomendadas de perseguir los delitos, asume también diversas responsabilidades en la tramitación no solo de los procesos penales, sino en los diversos juicios del orden civil y familiar, vigilando en todo momento el estricto cumplimiento de las disposiciones legales.

La Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil tiene como atribuciones, entre otras, la de intervenir en los juicios en que se vean involucrados menores incapaces y los relativos a la familia, al estado civil de las personas, sucesorios y todos aquellos que por disposición de la ley sea parte o deba actuar con la representatividad social que le es propia.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvenición

2.2.1.9.1. La demanda

Las demandas solo se dan en el ámbito civil, pues se usan para todos los casos recogidos en el procedimiento civil. Una demanda civil siempre es presentada por un particular, ya sea persona natural o jurídica, y que va destinada principalmente al reconocimiento de derechos establecidos legalmente, así como la reparación de daños derivados de la vulneración de estos derechos.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

En la contestación de la demanda se fija la posesión del demandante, esto es, se fijan los términos de la controversia, y se acepten los hechos, pretensiones, oposiciones, excepciones, etc.

2.2.1.9.3. La reconvencción.

También conocida como demanda reconvenccional, es aquella demanda judicial que ejerce el demandado, en el mismo proceso judicial, al momento de contestar la demanda de la que ha sido objeto.

2.2.1.10. La prueba

Hace referencia a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

El sentido común son los conocimientos y las creencias compartidos por una comunidad y considerados como prudentes, lógicos o válidos. Se trata de la capacidad natural de juzgar los acontecimientos y eventos de forma razonable.

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho (p. 37).

Rodríguez agrega: Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el

proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998), define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

En la jurisprudencia se contempla: En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición (Expediente N° 986-95-Lima).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Ananí Elvira Díaz Roca los actos jurídicos procesales en el proceso civil El legislador nunca debe olvidar que el proceso no es más que un instrumento; que las formas no tienen un fin en sí y que todas ellas están puestas al servicio de una idea: la Justicia. (Francisco Carnelutti) Podemos definir el proceso judicial como el conjunto dialéctico de los actos jurídicos procesales, realizados por los elementos activos de la relación jurídica procesal, con las finalidades de resolver el conflicto de intereses o acabar con la incertidumbre de relevancia jurídica y conseguir la paz social en justicia. Partiendo de esta definición podemos ingresar al tema en particular teniendo en cuenta que cada acto jurídico procesal es un elemento, y por ende esencial en el proceso.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998): La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez. Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos. En el ámbito normativo: En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se

declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa. El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (p. 168).

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el

Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995). En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Según Taruffo (2002).

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Para Taruffo (2002), (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere

significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: (...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica

Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos (Cajas, 2011, p. 623).

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone (...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso (p. 89).

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (pp. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

Según Sagástegui, (2003). Expresa; puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia

C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y

2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Son los siguientes:

- Partida de Matrimonio expedida por la Municipalidad Distrital de Reque.
- Dos partidas de nacimiento de sus dos menores hijos.
- Certificado policial de retiro forzado del hogar por continuos maltratos psicológicos, en agravio de M.L.C por más de cuatro años.
(Expediente N° 01626-2010-0-1706-JR-FC-01)

2.2.1.10.15.2. La declaración de parte

A. Concepto

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio.

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza, 1998).

B. Regulación

La declaración de parte Está regulada en el Código Procesal Civil Art. 213 al 221

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al expediente en estudio, la declaración de parte se realizara a la demandante en forma personal conforme al pliego de preguntas que adjunta el demandado, debiendo señalar día y hora para su actuación y con las formalidades de Ley.

(Expediente N° 01626-2010-0-1706-JR-FC-01)

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.12.2. Conceptos

De acuerdo al expediente en estudio, la declaración de parte se realizara a la demandante en forma personal conforme al pliego de preguntas que adjunta el demandado, debiendo señalar día y hora para su actuación y con las formalidades de Ley.

(Expediente N° 01626-2010-0-1706-JR-FC-01)

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad

pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- △ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- △ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- △ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- △ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- △ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- △ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- △ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el

día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

△ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

△ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

△ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

△ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.

Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados". (Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?

- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y

la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez, R. (2008),

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub iudice.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones

didácticas. Se suele comparar la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

(...) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (...).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129).

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no

en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...) (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda

interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la

motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad

comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los

hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta

aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

A. Concepto

En principio, para precisar que estamos frente a motivación de resoluciones judiciales, es importante señalar las definiciones clásicas para entender mejor qué es “motivación” y “resolución”. **Calamandrei**, señala que ésta “es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional. Por su parte, **Couture**, indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales”

B. Funciones de la motivación

Se debe tener en cuenta que toda resolución judicial siempre tiene que tener una motivación basada en las normas dadas, por ello que dentro de sus funciones es esclarecer cada punto de la sentencia de manera que no quede duda de su imparcialidad y además debe estar clara y precisa.

C. La fundamentación de los hechos

Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en

la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad

D. La fundamentación del derecho

Los fundamentos de derecho, en cambio, consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso *sub litis*.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son

materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

F. La motivación como justificación interna y externa

En relación a la motivación interna, podemos señalar que la misma se hace patente cuando establece exigencias de coherencia lingüística prohibición de errores gramaticales, errores de ortografía, errores sintácticos que presenten tal grado de incoherencia que impiden la adecuada comprensión para el auditorio técnico y general También la motivación interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa.

En relación a la coherencia externa de la motivación la sentencia, exige que en el fallo:

No exista falta de justificación de un elemento del fallo adoptado, que la justificación tenga en cuenta únicamente todos los fallos del caso y no incluya alguno ajeno al mismo, Que la motivación esté conectada plenamente con el fallo, con lo cual se prohíbe que haya una motivación ajena al contenido del fallo, que las conclusiones de la motivación no sean opuestas a los puntos de decisión de la sentencia.

Asimismo, la motivación externa supone que el juez se encuentra vinculado por sus decisiones previas en casos análogos. Esto, se sustenta en la vocación de “universalización” en la adopción de una sentencia, que luego condicionará al juez para la solución de casos similares posteriores. Esto busca asegurar que el juez optó por la decisión correcta o que más se adecua al derecho, la cual será luego universalizable.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Según Monroy Gálvez, se puede definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.

Para Gozaini, el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Según el profesor Alberto Binder, se trata de un control que se fundamenta en cuatro pilares:

- a) La sociedad debe controlar cómo sus jueces administran justicia.
- b) El sistema de justicia penal debe desarrollar mecanismos de autocontrol.
- c) Los sujetos procesales tienen interés que la decisión judicial sea controlada.
- d) Al Estado le interesa controlar cómo sus jueces aplican el derecho.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

El código procesal civil en su artículo 356 reconoce dos clases de medios impugnatorios:

1. **REMEDIOS:** son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se dirigen a cuestionar actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales.

Mediante los remedios se solicita que el mismo órgano jurisdiccional anule o revoque total o parcialmente el acto procesal no contenido en resolución judicial presuntamente afectado por vicio o error.

Los remedios se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta y lo resuelve el mismo órgano jurisdiccional.

Entre los remedios previstos en el código procesal civil, tenemos: la tacha, la oposición, la observación, la nulidad de un acta de audiencia, etc.

2. RECURSOS: son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se interponen exclusivamente contra las resoluciones judiciales: decreto, auto o sentencia.

A través de los recursos se solicita que el mismo órgano jurisdiccional o el superior jerárquico reexaminen la resolución cuestionada, a fin de que sea revocada o anulada total o parcialmente por encontrarse presuntamente afectada por vicio o error.

Los recursos previstos en el código procesal civil son: Reposición, Apelación, Casación y Queja.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Conforme a la sentencia en estudio ninguna de las partes hicieron uso de algún medio impugnatorio. Por lo que el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia a través de la consulta

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por la causal de separación de hecho.

(Expediente N° 01626-2010-0-1706-JR-FC-01)

2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho

El divorcio se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia; es una pretensión carácter privada.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

El divorcio se encuentra regulado está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia) (Cajas, 2011)

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el divorcio

2.2.2.4.1. El matrimonio

2.2.2.4.1.1. Etimología

El origen etimológico de la palabra *matrimonio* como denominación de la institución bajo ese nombre no es claro. Se suele derivar de la expresión "*matris munium*" proveniente de dos palabras del latín: la primera "*matris*", que significa "madre" y, la segunda, "*munium*", "gravamen o cuidado", viniendo a significar "cuidado de la madre por el marido/padre", en tanto se consideraba que la madre era la que contribuía más a la formación y crianza de los hijos. Otra posible derivación provendría de "*matreum muniens*", significando la idea de defensa y protección de la madre, implicando la obligación del hombre hacia la madre de sus hijos

2.2.2.4.1.2. Concepto normativo

Para, Peralta Andía (1996) define al matrimonio como la unión de un varón y de una mujer concertada de por vida mediante la observación de ritos o formalidades legales y tendente a realizar una plena comunidad de existencia.

Max Mallqui Reynoso (2001), lo define como: ...la unión espiritual y corporal en forma permanente de un hombre y una mujer, asociados bajo un mismo fin: la procreación y perfección de la especie, mutuo auxilio y consecución de la más plena convivencia comunitaria, sancionada por la ley y disoluble sólo en los casos en ella especificados.

2.2.2.4.1.3. Requisitos para celebrar el matrimonio

Soltero

Mayor de 18 años

- DNI original y copias simples con holograma de última votación
- Partidas originales de nacimiento de ambos contrayentes actualizadas (con vigencia de tres meses o dispensa judicial)
- Publicación de edicto matrimonial
- Presentación de los certificados médicos, con validez de tres meses de expedido.
- Al menos uno de los contrayentes debe residir en el distrito, caso contrario deberán presentar certificado domiciliario policial.
- Los peruanos nacidos en el extranjero deben solicitar el Registro correspondiente a la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior

Menor de 18 años

- Partida de Nacimiento actualizada
- Presentación de los certificados médicos con validez de tres meses de expedido.
- Autorización Judicial o Notarial si los padres de ambos están de acuerdo
- Copia simple de Libreta Militar

Divorciado

- Todos los documentos para peruanos solteros mayores de edad
- Partida original de matrimonio anterior con acta de disolución adjunta
- Copia certificada de la sentencia de divorcio expedida por el Poder Judicial o Municipalidad
- Declaración jurada notarial de bienes y descendencia
- En caso de divorciadas, certificado médico expedido por el Ministerio de Salud que acredite no hallarse embarazada, en caso de haber transcurrido trescientos días del divorcio del cónyuge.

Viudo

- Todos los documentos para peruanos solteros mayores de edad

- Partida original de defunción del cónyuge correspondiente
- Declaración jurada de bienes y descendencia
- En caso de viudas, certificado médico expedido por el Ministerio de Salud que acredite no hallarse embarazada, en caso de haber transcurrido trescientos días del fallecimiento del cónyuge

Extranjero

- Presentación de original y copia simple de pasaporte o carné de extranjería
- Partida de nacimiento original
- Documento o Certificado original que acredite su soltería
- De ser viudo deberá presentar la partida de defunción del cónyuge fallecido
- De ser divorciado deberán presentar la copia certificada de la sentencia de divorcio.
- Certificado Domiciliario emitido por la comisaría del Distrito
- Certificados médicos correspondientes

Recuerda que todo documento expedido por autoridad extranjera deberá ser visado por el Consulado Peruano en el lugar de origen, luego legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Lima y finalmente traducido por un traductor oficial en el Perú.

2.2.2.4.1.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio

2.2.2.4.1.4.1. Deber de fidelidad

Consagrado en los artículos 131 y 132, la doctrina está de acuerdo en que estas normas aluden a un deber de lealtad en el ámbito sexual. El artículo 132 señala que El adulterio constituye una grave infracción al deber de fidelidad que impone el matrimonio y da origen a las sanciones que la ley prevé.

El adulterio constituye, en el actual sistema, una infracción de carácter civil. En un momento histórico tuvo sanción penal.

2.2.2.4.1.4.2. Deber de asistencia recíproca

El artículo 131 establece que Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida. Estamos en presencia de un deber de contenido patrimonial y que está especialmente ligado al

deber que pesa sobre los cónyuges de darse alimentos en función de lo dispuesto por el artículo 321 del Código Civil.

2.2.2.4.1.4.3. Deber de cohabitación

La cohabitación alude a la convivencia sexual de la pareja. Encuentra su fundamento en el artículo 102, en la misma definición de matrimonio que señala como uno de los fines del mismo, la procreación.

2.2.2.4.1.5. El régimen patrimonial

2.2.2.4.2.5.1. La sociedad de gananciales

Es una de las modalidades que establece la ley para regular la propiedad de los bienes y derechos que se adquieren durante el matrimonio.

Estas modalidades son llamadas regímenes patrimoniales del matrimonio, el otro régimen es el de Separación de Patrimonios.

Si una pareja se casa sin elegir expresamente el régimen patrimonial, se entiende que tácitamente decidieron por el de Sociedad de Gananciales, en virtud del cual todos los bienes adquiridos a título oneroso, es decir pagando un precio por ellos, son de co-propiedad de los esposos en partes iguales; independientemente si sólo uno de ellos realiza una actividad remunerada.

2.2.2.4.2.5.2. La separación de patrimonios

La separación de bienes o separación de patrimonios es un régimen patrimonial del matrimonio que consiste en que durante su vigencia cada cónyuge administra sus propios bienes, pero ambos deben aportar al hogar común

2.2.2.4.2. Los alimentos

2.2.2.4.2.1. Conceptos

En el derecho de familia los alimentos, son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia.

Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, la educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica, etc.

La necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir es tutelada por el derecho de familia, esta obligación recae normalmente en un familiar próximo.

2.2.2.4.2.2. Regulación

Código Civil Peruano Art. 472 Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

2.2.2.4.3. La patria potestad

2.2.2.4.3.1. Conceptos

B. Aguilar (2009) sostiene la patria potestad es una institución del derecho de familia que comprende un cúmulo de derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos, tendientes a lograr el desarrollo integral de éstos y la realización de aquéllos. Este concepto pretende abarcar no sólo los derechos-deberes de los padres e hijos, sino también el fin que persigue la institución, el mismo que debe verse en sus dos dimensiones, la de los padres que encuentran su realización a través del desarrollo de sus hijos, y por cierto también la de los hijos que al recibir apoyo, amparo, sustento, educación, protección y ejemplos de vida, posibilita un desarrollo integral y su incorporación al seno de la sociedad en condiciones óptimas.

2.2.2.4.3.2. Regulación

Está regulada en El artículo 418° del Código Civil

2.2.2.4.4. El régimen de visitas

2.2.2.4.4.1. Conceptos

Es un derecho de los padres que no ejercen la patria potestad. Los padres deberán acreditar con pruebas que están cumpliendo o que les es imposible cumplir con la obligación alimentaria a sus hijos o hijo.

En el caso de que uno de los padres hubiera fallecido, o se encontrara fuera del lugar del domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas tanto los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre. Por ejemplo: podrán solicitar el Régimen de Visitas los abuelos.

El padre o la madre que se le haya limitado o impedido de alguna forma el derecho de visitar a sus hijos o hijo podrán interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite que es su hijo.

2.2.2.4.4.2. Regulación

Así el artículo 89 del Código de los Niños y Adolescentes, establece que: El padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrá interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento.

2.2.2.4.5. La tenencia

2.2.2.4.5.1. Conceptos

El Dr. Fermín Chunga (2013) desde el punto de vista jurídico la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía. Sin embargo por extensión señala el código, la tenencia también puede otorgársele a quien tenga legítimo interés.

2.2.2.4.5.2. Regulación

Está regulada en Inciso 13 del Artículo 333° y 354° del Código Civil.

2.2.2.4.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

El Ministerio Público tiene como función velar por la conservación de la familia por ello que dentro de un proceso se le notifica para poder así en nombre del estado participar e incentivar el orden familiar.

2.2.2.5. El divorcio

2.2.2.5.1. Concepto

El Ministerio Público tiene como función velar por la conservación de la familia por ello que dentro de un proceso se le notifica para poder así en nombre del estado participar e incentivar el orden familiar.

2.2.2.5.2. Regulación del divorcio

Las causales del divorcio en el Perú están reguladas en el Art. 333° del Código Civil

2.2.2.5.3. La causal

2.2.2.5.3.1. Conceptos

En sentido amplio, relación existente entre el resultado y la acción, que permite afirmar que aquel ha sido producido por esta. En sentido más restringido solo se puede hablar de relación de causalidad para referirse a uno de los grupos de teorías que han tratado de explicar aquella relación, las llamadas teorías de la causalidad: teoría de la equivalencia de las condiciones o de la *conditio sine qua nom* (causa del resultado es toda condición que colabora en su producción y sin la cual aquel no se hubiera producido; Todas las condiciones tienen idéntica relevancia causal), teorías de la causalidad eficiente y de la causalidad adecuada (intentos teóricos de limitar la excesiva amplitud de la anterior teoría).

Wikipedia (2012)

2.2.2.5.3.2. Regulación de las causales

Previstas en los incisos 1 al 11 del art. 333 del Código Civil

2.2.2.5.3.3. Las causales en las sentencias en estudio

Se tiene lo siguiente:

a. separación de hecho como causal de divorcio

La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335.

2.2.2.5.4. La indemnización en el proceso de divorcio

2.2.2.5.4.1. Conceptos

Se denomina indemnización a una compensación económica que recibe una persona como consecuencia de haber recibido un perjuicio de índole laboral, moral, económica, etc. Cuando se habla de indemnización generalmente se lo hace desde la emisión de un dictamen de la justicia, que ordena se le abone un determinado monto a una persona, empresa o institución, con el fin de paliar una determinada situación de injusticia que esta ha sufrido. No obstante, también pueden existir indemnizaciones automáticas, que se realizan cuando se dan una serie de circunstancias que la ley contempla de antemano.

2.2.2.5.4.2. Regulación

La indemnización está regulado en el Artículo 257° del código civil

2.2.2.5.4.4.1. La indemnización en el proceso judicial en estudio

Sin objeto de pronunciarse, sobre la indemnización por daños a favor del cónyuge perjudicado por no haber sido solicitado vía pretensión por ninguno de los justiciables

2.3. Marco conceptual

Calidad

Es una herramienta básica e importante para una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea comparada con cualquier otra de su misma especie. La palabra calidad tiene múltiples significados. De forma básica, se refiere al conjunto de propiedades inherentes a un objeto que le confieren capacidad para satisfacer necesidades implícitas o explícitas. Por otro lado, la calidad de un producto o servicio es la percepción que el cliente tiene del mismo, es una fijación mental del consumidor que asume conformidad con dicho producto o servicio y la capacidad del mismo para satisfacer sus necesidades. Por tanto, debe definirse en el contexto que se esté considerando, por ejemplo, la calidad del servicio postal, del servicio dental, del producto, de vida, etc.

Carga de la prueba

Desde antiguo se ha venido intentando reglar adecuadamente ese difícil tópico que es la atribución de la obligación de probar. Para el derecho tradicional constituía un principio invariable que las partes tienen la carga de aportar la prueba de sus afirmaciones o, en caso contrario, soportar las consecuencias de omitir ese imperativo del propio interés. Se pensaba que el actor tenía la carga de probar los hechos constitutivos del derecho que invocaba, y el demandado los extintivos, imperativos o modificativos que oponía a aquéllos.

Derechos fundamentales

Son aquellos que hacen referencia a los derechos de las personas, reconocidos legalmente y protegidos procesalmente, es decir, son los derechos humanos. El concepto apareció en Francia en 1770, en el movimiento político que condujo a la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789. Su construcción teórica tiene mucho que ver con Jellinek y su famosa teoría de los estados y los derechos políticos subjetivos.

Distrito Judicial

Es la unidades de la subdivisión territorial del Perú para la descentralización del Poder judicial

Doctrina

Un término que proviene del latín doctrina, es el conjunto de enseñanzas que se basa en un sistema de creencias. Se trata de los principios existentes sobre una materia determinada, por lo general con pretensión de validez universal. Por ejemplo: “La doctrina cristiana postula la existencia de un Dios que es Padre, Hijo y Espíritu Santo”, “La propiedad privada es contraria a la doctrina socialista y debe ser abolida de nuestra sociedad”.

Expediente: en este sentido, mejor dicho su revisión, nos permitirá conocer el avance o el estancamiento que pueda tener una presentación judicial

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

La jurisprudencia se forma a partir de todos los fallos de tribunales judiciales, ya que todo constituirá un precedente de acción. Es por esto que una decisión de un juez no tiene solamente el efecto actual, sino que servirá de precedente para futuras ocasiones, tanto de ellos como de otros magistrados. La frase ‘sentar jurisprudencia’ se usa justamente para aquellas situaciones en las que un juez establece los parámetros con los que la justicia comenzará a expedirse en algún caso.

Normatividad

La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo

tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.

Parámetro

En cuanto a la definición de esta palabra es aquel elemento que es necesario para que se comprenda un problema o una cuestión.

Otra de sus definiciones es la referencia, tendencia o punto de comparación sobre los que se basa alguna información.

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Una variable es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible.

III. HIPOTESIS.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, del expediente N° 01626-2010-0-1706-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández,

Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales donde en primera instancia tenemos al Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque; y en segunda instancia se tuvo a la Segunda Sala Civil perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N° 01626-2010-0-1706-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019, pretensión judicializada es divorcio por las causales de separación de hecho tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento; perteneciente a los archivos del Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el

investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 5**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser

dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 6, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los

objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 6.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 6.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N° 01626-2010-0-176-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01626-2010-0-1706-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01626-2010-0-1706-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01626-2010-0-1706-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
ESPECÍFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual la investigadora asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01626-2010-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo -2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Postura de las partes	<p>RESOLUCION NÚMERO: TREINTA.-</p> <p style="text-align: center;">VISTOS; teniendo el presente expediente en despacho judicial expedito para sentenciar, se emite la siguiente resolución;</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>1.1. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:</p> <p>Por escrito de folios dieciséis a veinte subsanada a folios veintinueve, don M debidamente representado por don H interpone demanda de DIVORCIO por la causal de SEPARACION DE HECHO y accesoriamente FENECIMIENTO DEL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, OTORGAMIENTO DE PENSION DE ALIMENTOS, PATRIA POTESTAD, TENENCIA DE MENOR Y REGIMEN DE VISITAS; acción que dirige en contra de doña M, a efectos de que se declare la disolución del vínculo matrimonial que celebraran por ante la Municipalidad Distrital de Reque, el VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL CINCO.</p>	<p>congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
-----------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>1.2. <u>HECHOS EXPUESTOS POR EL DEMANDANTE:</u></p> <p>❖ <u>ARGUMENTOS FÁCTICOS DE LA PRETENSIÓN:</u></p> <p>El demandante fundamenta su solicitud en base a los siguientes hechos:</p> <p>a) Que, su poderdante con la demandada primero mantuvo relaciones de convivencia, para luego formalizar su unión y contraer matrimonio civil el Veinte de Mayo del Dos Mil Cinco, por ante la Municipalidad Distrital de Reque, fruto de las relaciones convivenciales, han procreado dos hijos llamados: A de diez años de edad y B de seis años de edad.</p> <p>b) Que, según refiere su poderdante los primeros años de vida convivencial y matrimonial ha discurrido en un ambiente de paz, armonía, respeto y comprensión, lamentablemente por razones de</p>												
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>incompatibilidad de caracteres, desde hace mas de cuatro años, esto es, desde el Ocho de Marzo del Dos Mil Seis, se encuentran separados de hecho, conforme es de verse de la copia certificada otorgada por la Policía Nacional del Perú, de la Comisaría del Norte de esta ciudad.</p> <p>c) Que, a consecuencia de la separación de hecho, en lo que corresponde a los alimentos a favor de sus menores hijos, los padres de mutuo acuerdo se obligaron a compartirlos, en el caso de su poderdante se obligó a pasar en forma directa la suma de TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS mensuales, que en forma puntual lo viene abonando, en tal sentido en lo que corresponde a este concepto, en la respectiva sentencia solicita se formalice el monto de la pensión alimenticia y se disponga la apertura de la respectiva cuenta de ahorros en el Banco de la Nación.</p> <p>d) Que, en lo que concierne al ejercicio de la Patria</p>												
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Potestad, de conformidad con el artículo 76° del Código de los Niños y Adolescentes será ejercida por ambos padres, a fin de cumplir con los deberes y derechos establecidos en el artículo 74° del acotado Código.</p> <p>e) Que, en lo que respecta a la tenencia de los menores, éstos se encuentran bajo el cuidado de la madre. Por lo que ella seguirá ejerciendo este derecho.</p> <p>f) En o que concierne al régimen de visitas su poderdante propone que sea los fines de semana, a fin de que la demandada le permita estar con sus menores hijos, o en todo caso cuando su poderdante se encuentre en la ciudad de Chiclayo, en razón que por razones de trabajo actualmente se encuentra en España.</p> <p>g) Que, en lo que concierne al fenecimiento de la sociedad de gananciales, según el detalle proporcionado por su poderdante, durante el régimen convivencial y matrimonial, con la</p>												
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandada han adquirido dos bienes inmuebles consistentes en dos casas ubicadas una en el Distrito de Reque y la otra en la Urbanización Las Brisas de esta ciudad, cuyas escrituras públicas se otorgaron por ante la Notaría del doctor Domingo Dávila Fernández, respecto al cincuenta por ciento de estos bienes que le corresponden a su poderdante según su voluntad, deben adjudicarse a nombre de sus menores hijos, quienes cuando cumplan su mayoría de edad lo disfrutarán de acuerdo a su libre parecer.</p> <p>h) Que, estando a lo expuesto precedentemente y teniendo en cuenta que no se viene cumpliendo con la finalidad para la cual se celebró el matrimonio, por el alejamiento permanente y definitivo, sin la intención de reanudar su relación, y considerando que a transcurrido el plazo previsto en el artículo 333° del Código Civil modificado por la Ley número 27495, solicita se declare fundada la demanda en su pretensión principal y</p>												
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consecuentemente, se declare la disolución del vínculo matrimonial así como se resuelva sobre las pretensiones accesorias.</p> <p>❖ <u>ARGUMENTOS JURÍDICOS DE LA DEMANDA</u></p> <p>Fundamenta jurídicamente su pretensión en los artículos 139° numeral 3) de la Constitución Política del Perú; I del TITULO PRELIMINAR, 130°, 424° Y 425° del Código Procesal Civil; 333° INCISO 12, 348° Y 359° del Código Civil.</p> <p>1.3. <u>TRÁMITE DEL PROCESO:</u></p> <p>Por resolución número dos se admite a trámite la demanda, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios, concediéndose el plazo de treinta días a fin de que la parte demandada conteste la demanda; que por escrito de folios treinta y cinco a treinta y seis la representante del Ministerio Público contesta la demanda, bajo los</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siguientes fundamentos:</p> <p><u>CONTESTACION DE DEMANDA:</u></p> <p>a) Que, según revisión de la pretensión, aparece que con fecha veinte de mayo del dos mil cinco, los accionantes contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Reque.</p> <p>b) Que, durante el matrimonio han procreado dos hijos de nombre A y B de diez años y seis años de edad respectivamente.</p> <p>c) Que, durante el matrimonio han adquirido dos bienes inmuebles, uno ubicado en la ciudad de Reque y otro en la Urbanización Las Brisas de esta ciudad.</p> <p>d) Que, el demandante don H menciona que los primeros años de vida convivencial y matrimonial fueron en un ambiente de paz, armonía, respeto y comprensión, pero debido a la incompatibilidad de caracteres, desde hace mas de cuatro años, es decir desde el ocho de</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>marzo del dos mil seis se encuentran separados de hecho.</p> <p>e) Que, finalmente el Ministerio Público, como defensor de la sociedad y de la familia, tiene el deber de solicitar se preserve el matrimonio como base fundamental de la sociedad, pero siempre dentro del marco de armonía y comprensión en el seno de familia, a efectos de brindar seguridad emocional y material a sus miembros, por lo que es conveniente que ante el Órgano Jurisdiccional se actúen los medios probatorios que el caso amerita.</p> <p style="text-align: center;">❖ <u>ARGUMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTESTACION DE DEMANDA</u></p> <p>Fundamenta jurídicamente su contestación de demanda en los artículos 159° inciso 3) de la Constitución Política del Perú; 1° y 96°-A de la Ley Orgánica del Ministerio Público; 113° inciso 1), 130°, 425°, 480° y 481° del</p>												
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código Procesal Civil; 333° inciso 12), 342°, 345°-A, 348°, 349° y 350° del Código Civil.</p> <p>Que de folios sesenta y dos a sesenta y tres obra la Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos; a folios sesenta y cinco obra la Audiencia de Pruebas; de folios ciento tres a ciento once obra la Sentencia, la misma que por escrito de folios ciento veintiséis a ciento veintiocho es apelada por el actor, emitiéndose la sentencia de vista según obra a folios ciento cuarenta y ocho, la misma que declarando Nula, vueltos los autos a despacho para resolver, se emite nueva sentencia la misma que obra de folios ciento ochenta a ciento ochenta y nueve, siendo apelada por el actor según escrito de folios ciento noventa y ocho a doscientos dos, emitida la sentencia de vista que obra de folios doscientos a veintiséis a doscientos veintiocho es declarada nula, vueltos nuevamente los autos siendo éste su estado los autos se ponen a despacho para emitir la resolución que corresponda; y, CONSIDERANDO:----- -----</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01626-2010-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta. Se tiene a la vista una sentencia que en su primera

parte expositiva y de acuerdo a los parámetros dados se nota claramente que están bien definidos cada uno de ellos; es decir que están bien identificados cada una de las partes tales como el demandado, la demandante, el fiscal, el juez y el secretario, pues de la misma manera se tiene la pretensión de la demandante que cumple con los requisitos dados, pues por ello que al relacionar la parte empírica con los parámetros todos se cumplen por ello tenemos que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01626-2010-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo -2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p>	<p>II. ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>PRIMERO: Conforme a lo preceptuado por el artículo 3° del título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses y eliminar la incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales; siendo su finalidad abstracta lograr la paz social en justicia. Para ello los justiciables deberán de aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el director del proceso de lo alegado y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, conforme lo prescrito en los numerales 188° y 196° de la norma procesal glosada, salvo disposición legal diferente, correspondiendo al órgano jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportadas al proceso o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.----- -----</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</p>												<p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: right;">20</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------

	<p>SEGUNDO: Que, don H, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, conforme lo establece el artículo 1° del Título Preliminar del Código Procesal Civil recurre el Poder Judicial para demandar el Divorcio por la Causal de Separación de Hecho contra su cónyuge doña M; asimismo, antes de iniciar el análisis de fondo de la controversia, es de indicar que, las sentencias de vista expedidas por la Segunda Sala Civil, declaró nulas las sentencias expedidas por este Despacho (ver folios ciento cuarenta y ocho así como la de folios doscientos veintiséis a doscientos veintiocho), en la que el fundamento principal en el primer caso (sentencia de folios ciento cuarenta y ocho), en su tercer considerando, acota refiriéndose al octavo considerando de la sentencia emitida que "...respecto de la norma invocada por el apelante, la A quo, se circunscribe a expresar,</p>	<p>validez).Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>										
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que si bien es cierto tal disposición, no lo es menos que el actor no ha acreditado que haya desaparecido el estado de necesidad de la demandada, sin efectuar análisis alguno respecto de las situaciones previstas por la segunda parte de dicha norma sustantiva...”, y con relación a la emitida con fecha catorce de marzo del dos mil trece y que obra de folios ciento ochenta a ciento ochenta y nueve, el revisor en su quinto considerando precisa que “...en el presente caso, estando a la falta de contestación de la demanda por efecto de la Resolución Número Cuatro, no se ve cómo ni a partir de qué medios de prueba ha asumido el Juzgado que la demandada resulte ser la parte “más perjudicada” con la separación para, sobre dicha base, establecer que corresponda asignársele la pensión alimenticia que se cuestiona, ni menos aún se advierte haberse analizado el estado de necesidad (el apelante refiere que la demandada tiene treinta y un años) de la beneficiaria; por lo que en rigor no resultan aplicables los criterios establecidos en los Fundamentos 44, 81 y 87 de la Casación 4664-2010/Puno analizada en el Tercer Pleno casatorio Civil, resultando –en este extremo- aparente la motivación que se expone en el Fundamento Décimo de la sentencia apelada al limitarse a transcribir conceptos generales de sentencias Casatorias sin analizar si, en el caso concreto, concurren o no supuestos que justifiquen la asignación alimentaria establecida ex officio a favor de la ex cónyuge...”, devueltos los autos, este despacho mediante resolución número veintinueve de folios doscientos cuarenta y cuatro dispuso se pongan los autos a</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>									
<p>Motivación del derecho</p>	<p>devueltos los autos, este despacho mediante resolución número veintinueve de folios doscientos cuarenta y cuatro dispuso se pongan los autos a</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</p>				<p>X</p>					

<p>despacho para sentenciar; es por ello que en cumplimiento de lo dispuesto por la sentencia revisora emitida por el superior jerárquico, se procede a reproducir los argumentos vertidos en la sentencia anterior, debiendo agregar a la misma los fundamentos fácticos y jurídicos respecto al extremo advertido por el Superior Colegiado, esto es, respecto al derecho alimentario con respecto a la cónyuge doña M.----- -----</p> <p>TERCERO: Que, es materia de pronunciamiento jurisdiccional, la pretensión contenida en el escrito de demanda de folios dieciséis a veinte ampliada a folios veintidós, H debidamente representado por el doctor H, iniciado en contra de doña M, invocando la disolución del vínculo matrimonial celebrado con la demandada por la causal de Separación de Hecho por mas de cuatro años</p>	<p>coherente). Si cumple 2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple” 3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple” 4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido</p>									
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ininterrumpidos; por lo que a fin de resolver el conflicto de intereses suscitados entre los justiciables y para emisión de un pronunciamiento válido, la juzgadora debe propender a una valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados en proceso, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 188° y 197° del Código Procesal Civil, teniendo en cuenta los puntos controvertidos fijados mediante Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos de folios sesenta y dos a sesenta y tres , consistentes en: i) Determinar si los justiciables se encuentran separados por un período mayor a cuatro años; ii) Determinar si la separación se ha debido a causa imputable a la demandada; iii) Determinar si la separación se debió a causa del demandante que haga viable el señalamiento de un monto indemnizatorio a favor de la demandada; iv) Determinar si existen bienes</p>	<p>evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple” 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sociales pasibles de repartición; y v) Determinar si la demandada se encuentra en estado de necesidad que haga posible continuar gozando de la pensión alimenticia a su favor.----- ----- -----</p> <p>CUARTO: Que, con partida de Matrimonio de folios cinco, se acredita que don H contrajo matrimonio civil con doña M, el día veinte de Mayo de dos mil cinco, por ante la Municipalidad Distrital de Reque, habiendo procreado durante el matrimonio dos hijos: A y B, quienes en la actualidad cuentan con catorce y diez años de edad respectivamente, conforme se advierte de las Partida de Nacimiento obrante a folios seis y ocho.-----</p> <p>QUINTO: Que, estando a lo estatuido por el</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo cuarto de la Constitución Política del Perú, el Estado peruano reconoce la familia y al matrimonio como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad a las cuales protege y promueve, siendo una obligación del órgano jurisdiccional velar por la vigencia, siempre y cuando se respeten los principios y funciones para los que fue instaura, dándose asimismo los presupuestos legales para su disolución cuando el hecho lo amerite.----- -----</p> <p><u>SEXTO</u> : Que, la Separación de Cuerpos o el Divorcio por voluntad unilateral alegando causal de "Separación de Hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años o de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad", se encuentra establecida en el inciso 12 del Artículo 333° del Código Civil; esta causal</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>considera un factor decisivo de esta ruptura el cese de la vida en común siendo el tiempo la medida, es decir, mientras más prolongada es la falta de la convivencia, al ley prevé que será más difícil la reconciliación. Alex F. Plácido Vilcachahua.¹, al analizar las cuestiones relacionadas con la prueba de esta causal y de sus motivaciones; expone: “ : ...tres son los elementos ineludibles en toda Separación de Hecho: a) El elemento Objetivo o Material, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad, de la convivencia; lo que ocurre con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal; b) El elemento Subjetivo o Psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o de ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, es decir, sin que una necesidad jurídica lo imponga; y c) El elemento Temporal, esto es que haya transcurrido un período de tiempo ininterrumpido de separación entre los justiciables ya sea por dos o cuatro años, según la edad de los hijos procreados...”----- -----</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ Alex F. Plácido Vilcachahua. “DIVORCIO” Reimpresión agosto 2003. Gaceta Jurídica S.A. Página 105.

<p><u>SETIMO:</u> Que, la condición Sujetiva de la causal alegada se encuentra acreditada medularmente por la intención de no reanudar sus relaciones matrimoniales, pues conforme lo referido por el accionante H, la separación de hecho entre los justiciables se suscitó a partir del OCHO DE MARZO DEL DOS MIL SEIS, debido a la incompatibilidad de caracteres; por su parte, la demandada doña M refiere que con el demandante han vivido sin problema alguno hasta la notificación con la demanda (ONCE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ); hechos que debidamente analizados, contienen los siguientes presupuestos: a-) del escrito de autos se advierte que don H con fecha veinte de marzo del dos mil seis, se presenta a la Comisaría PNP a fin de denunciar que el día ocho de marzo del dos mil seis a horas once y media aproximadamente, hace RETIRO FORZADO DE HOGAR por los continuos maltratos psicológicos por parte de su esposa, hechos que permitieron que el demandante tomara la decisión de ir a vivir en el Pueblo Joven José Olaya número Trescientos Dieciocho en la ciudad de Reque, domicilio de sus progenitores; aclarando que sus dos menores hijos quedaron en poder de la demandada; b-) que por</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otro lado, se advierte del Oficio Número Setecientos Veintinueve guión Dos Mil Once- IN-1601/JM-CHY remitido por el Inspector de Migraciones-Jefe de Migraciones de Chiclayo, que don M registra múltiples entradas y salidas a España, esto es, desde el once de setiembre del dos mil cuatro al doce de mayo del dos mil once (ver folios noventa y dos), y c-) que después de la denuncia por retiro Forzado de Hogar que interpusiera don H ante la Comisaría PNP, su fecha veinte de marzo del dos mil seis, éste registra salida el día seis de abril del dos mil seis; además, es preciso indicar que del mismo movimiento migratorio, se colige que su permanencia y residencia en algún país, se encuentra en mayor tiempo en el país de España; es decir, su estadía familiar es temporal; en consecuencia, no hay una relación armónica normal, por cuanto tiene la calidad de visita en este país, por lo tanto, efectuado el cómputo de tiempo de aquella fecha a la presentación de la demanda, se concluye ineludiblemente que han transcurrido más de cuatro años, plazo que señala la ley en caso de haber hijos menores, con lo que se acredita la causal alegada en cuanto a la temporalidad de la causal alegada que exige el artículo 345°-A</p>													
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

del Código Civil.-----

--

OCTAVO: Que, asimismo, es de verse de autos que conforme fluye de lo vertido en el considerando que antecede ambos cónyuges mantienen una vida de perfil independiente y separada, pues la demandada doña **M** tiene fijado su domicilio en la Calle Juan Malean Bedoya número Ochocientos Setenta y Siete, de la Urbanización Las Brisas de Chiclayo; por su parte el actor **H** , por Escritura Pública de Poder Amplio, General y Especial para juicios que otorga a favor de **W** , precisa como su domicilio real en el Pasaje Ocho de Octubre Número Ciento Cincuenta – Diego Ferré, Distrito de Reque; asimismo según Oficio Número Setecientos Veintinueve guión Dos Mil Once- IN-160/JM-CHY remitido por el Inspector de Migraciones – Jefe de Migraciones de Chiclayo, el demandante actualmente permanece en el país de España, por cuanto registra salida el doce de mayo del año dos mil once, sin registrar entrada; cabe señalar, que don **H** refiere que desde que se separó de hecho con la demandada, mantiene una relación convivencial con doña **M** con la que ha procreado un hijo de nombre **F** el mismo que

<p>naciera el día Veinticinco de Marzo del año Dos Mil Ocho conforme se advierte del Acta de Nacimiento de folios noventa y seis, con lo que se acredita que el rompimiento matrimonial se estaba dando de hecho, no obstante el demandante mantenía relaciones sexuales con tercera persona, con lo que concluiríamos que la relación matrimonial deviene en irreconciliable.-----</p> <p><u>NOVENO:</u> Que, el artículo 345°-A del Código Civil prescribe que: <i>“Para invocar el supuesto del inciso doce del artículo 333°, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”</i>; en consecuencia se tiene que de autos se aprecia que el demandante don H ha efectuado transferencias de Dólares Americanos, o su equivalente en Euros desde España, a favor de al demandada, por concepto de alimentos, los mismos que obran a folios veinticuatro a veintisiete, y que corresponden correlativamente al: Primero de febrero del Dos Mil Diez por la suma de Trescientos Dólares Americanos; Veintiuno de febrero del dos mil diez por la suma de Doscientos Dólares Americanos;</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Primero de marzo del dos mil diez por la suma de Seiscientos Dólares Americanos; Treinta y uno de marzo del dos mil diez por la suma de Trescientos Cincuenta Dólares Americanos; por lo que estando a lo precisado, se llega a la conclusión, que en el caso de autos, el actor viene cumpliendo con la pensión alimenticia a favor de doña M; en consecuencia, no tiene deudas pendientes de pago a favor de la demandada, mas aún si no se evidencia que medie la existencia de mandato judicial recaído en proceso de alimentos, con lo que se acredita la causal alegada debiéndose declarar fundada la demanda en este extremo.-----</p> <p>DECIMO: Que, en su segundo párrafo el artículo 345°-A del Código Civil, establece que : <i>“El Juez velará por ola estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder”</i>. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte mas perjudicado por la separación de</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323°, 324°, 342°, 343°, 351° y 352°, en cuanto sean pertinentes; que interpretado dicho texto debe precisarse que por lo general todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable²; que actualmente el monto indemnizatorio ya no deberá ser fijado libremente por la juzgadora, ello de conformidad con lo establecido en el Pleno Jurisdiccional Civil-Lima que señala: “La indemnización prevista en el artículo 345°-A será otorgada sólo a petición de parte, esto es, si es que se postula en la demanda, en la contestación de la demanda o en la reconvencción y está acreditado el daño”, en el presente proceso carece de objeto pronunciarse respecto a una indemnización a favor del cónyuge perjudicado al no haberse solicitado por ninguno de los justiciables; en consecuencia que en el caso de autos aplicando la deducción lógica del artículo en comento y atendiendo a que no se ha solicitado una indemnización, carece</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² “Todo decaimiento del vínculo matrimonial implica **perjuicio para ambos cónyuges**, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que en los procesos de divorcio por separación de hecho, los juzgadores deben pronunciarse necesariamente, aun cuando no se haya solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge que resulte más perjudicado de acuerdo a su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos. De existir, se le fijará una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que estime puedan adjudicarse de modo que compense su mayor perjuicio”. Cas. N° 606-2003. Sullana, publicada el 01.12.2003. Diálogo con la Jurisprudencia. Año 9, N° 65, Gaceta Jurídica P. 170.

<p>misma norma tres casos especiales en los que pueda asignarse una pensión de alimentos a favor del otro cónyuge, de los que igualmente cabe exonerar al obligado en vía de acción cuando desaparece el estado de necesidad, en el presente caso tal estado de necesidad, como fundamento de la pensión alimenticia a favor de la cónyuge, ha desaparecido, pues se ha acreditado que ésta: a) cuenta a la fecha con treinta y tres años de edad (edad que le permite acceder a un trabajo), b) no adolece de enfermedad alguna que le limite o imposibilite poder trabajar y cubrir sus propias necesidades, mas aún si como reseña el artículo 288° del acotado referente a la asistencia recíproca entre los cónyuges, es necesario indicar que si bien el indicado artículo 345°-A del mismo cuerpo de leyes establece que el juzgador deberá velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado, sin perjuicio de la pensión que pudiera determinarse a su favor, lo cierto es que dichos efectos no excluye que en la dilucidación de cada caso concreto se establezca tal apoyo alimentario o la aplicación de la extinción de la obligación alimentaria asumida por el divorcio, por lo que refiriéndonos al caso concreto la demandada no ha requerido la</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>asignación de una pensión alimenticia a su favor, sino porque tampoco ha probado que se encuentra en estado de necesidad, lo que permite inferir que tiene condiciones suficientes para atender sus necesidades; con excepción del cumplimiento alimentario que le genere su responsabilidad como padre con relación a sus menores hijos, pero tratándose el presente proceso uno de divorcio en la que tan solo le atañe a la actora en calidad de cónyuge, es menester determinar que tal obligación debe desaparecer por no haberse dado cumplimiento a los supuestos que por excepción regula la norma ya detallada ----- -----</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO</u> : Que, por el divorcio fenece la sociedad de gananciales, generada por el vínculo matrimonial, conforme lo establece el artículo 318° del Código Civil, por lo que al declararse fundada la demanda de divorcio se da por concluído el régimen patrimonial, la misma que se liquidará en ejecución de sentencia.----- -----</p> <p><u>DECIMO TERCERO</u> : Que, en la causa sub-examine, se</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> advierte de las Actas de Nacimiento de folios seis a ocho, que los justiciables durante la vigencia del vínculo matrimonial han procreado dos hijos llamados: A de catorce años de edad, y B de diez años de edad; en consecuencia, atendiendo a que los efectos del divorcio, pueden ser distribuidos en dos grupos: 1) Los que se refieren a los cónyuges y 2) los que aluden a la situación de los hijos comunes; con respecto a estos últimos, el artículo 340° primera parte del Código Civil, dispone que los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causal específica, a no ser que el juzgador determine, por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno el otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona, la norma acotada responde al criterio establecido por el legislador de considerar las causales de divorcio, como una sanción en la que se imputa al cónyuge culpable la causa de la separación, por ende, merecedor de ciertas restricciones punitivas, como el de suspender el ejercicio de la patria potestad de los hijos el que obedece a un imperativo mandato de la ley, por lo que este juzgado debe pronunciarse necesariamente sobre las medidas de protección de los menores de edad de autos.----- </p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>-----</p> <p><u>DECIMO CUARTO</u> : Que, siendo la patria potestad una institución importante dentro del Derecho de Familia que está constituido por un conjunto de deberes y derechos que corresponden a los padres para cuidar de la persona y de los bienes de sus menores hijos tal como lo establece el Artículo 418° del Código Civil, para su protección y formación integral desde la concepción hasta que alcance la mayoría de edad; sin embargo, cuando se origina la situación especial por la cual un menor de edad se encuentra en poder de uno de los padres, deviene en el derecho a la tenencia que consagra el Artículo 81° y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes, el mismo que determina que de no existir acuerdo o si éste resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el Juez Especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, de acuerdo al Interés Superior del Niño; por lo tanto, el ejercicio de la Tenencia contiene un alto grado de responsabilidad tanto económico como moral; por lo tanto, atendiendo a lo establecido por los artículos 423° del Código Civil numeral 5) y en concordancia con el Artículo 83° del</p>												
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código del Código de los Niños y Adolescentes, se determina que le corresponde a doña M la custodia y la Tenencia de sus menores hijos A y B, en su condición de madre; además, conforme a lo manifestado por los justiciables, es la madre quien ejerce la custodia y tenencia de los menores aludidos, debiendo continuar dicho estado por no haberse acreditado que los menores vean frustrado su futuro y efectivo desarrollo bio-psico-social; en consecuencia, manténgase la situación de hecho, en tanto las partes no accionen conforme a ley (suspensión o extinción de patria potestad o variación de tenencia).-----</p> <p><u>DECIMO QUINTO</u> : Que, a tenor de lo dispuesto por el artículo 88° y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes, cuando uno de los progenitores no ejerce la tenencia sobre sus hijos, es menester dictar un régimen de visitas que permita que las relaciones paterno filiales no se deteriore, al contrario que éstas se mantengan y fortalezcan; pues la misma redundará en beneficio de los propios menores de edad; por lo que se considera razonable que los menores permanezcan con su madre, debiendo concederse tal beneficio,</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	el mismo que será regulado prudentemente a fin de que permita coadyuvar el normal desarrollo integral de los menores de edad A y B. -----													
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01626-2010-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se hizo en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, nos dice que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se determinó de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, en esta parte de la sentencia al ser analizada y cotejada, se nota claramente la existencia de una motivación fundada en la narración de los hechos, es decir cómo es que contrajeron matrimonio, el lugar, el año y desde cuando existió la separación, aspecto que es de mucha importancia para poder determinar la causal de la pretensión, pues de la misma manera la fundamentación basada en las normas sustantivas y objetivas determinaron la parte motivadora de la sentencia por ello que al cumplir con los parámetros establecidos, se concluye que esta parte considerativa de la sentencia es de muy alta calidad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01626-2010-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo -2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p style="text-align: center;">III. <u>DECISIÓN:</u></p> <p>Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, <u>FALLO:</u></p> <p>Declarando FUNDADA la demanda de folios dieciséis a veinte subsanada a folios veintidós, interpuesta por don H debidamente representado por el doctor W, en contra de M sobre DIVORCIO por la causal de SEPARACION DE HECHO; en consecuencia;</p> <p>a) DECLARO <u>DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL entre don H y doña M,</u> que fuera contraído por ante la Municipalidad Distrital de Reque, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones. si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad Si cumple</p>					X					10
-----------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Descripción de la decisión	<p>su fecha <u>VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL CINCO</u>;</p> <p>b) SIN OBJETO PRONUNCIARSE, sobre la INDEMNIZACION POR DAÑOS a favor del cónyuge perjudicado por no haber sido solicitado vía pretensión por ninguno de los justiciables;</p> <p>c) EXTINGASE la obligación alimentaria que se deben recíprocamente los cónyuges, por haberse dispuesto la disolución del vínculo matrimonial;</p> <p>d) EXTINGASE los deberes relativos al lecho y habitación entre los justiciables;</p> <p>e) POR FENECIDO EL REGIMEN PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES;</p> <p>f) CONTINUE EJERCIENDO LA TENENCIA sobre los menores A y B, la madre doña M, permaneciendo con ello la situación de estado que se ha venido dando hasta la fecha conforme a ley; dejando a salvo el derecho de los justiciables para que accionen (suspensión o extinción de patria Potestad, Variación de tenencia y Variación de Régimen de Visitas);</p> <p>g) SEÑALESE un Régimen de Visitas a favor del padre</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>				X					
----------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>don H, en forma abierta y amplia, esto es, que el padre podrá visitar a sus menores hijos cuando lo crea conveniente, pudiendo sacarlos a la calle previa coordinación con la madre y que no interfiera sus labores escolares prudentemente regulados;</p> <p>h) CURSESE PARTES DOBLES a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.</p> <p>En caso de no ser apelada la presente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 359° del Código Civil: ELEVESE al Superior Jerárquico, conforme a ley, con la debida nota de atención. Interviene la Secretaria que suscribe por Disposición superior. -Notifíquese conforme a ley. TR.----- -----</p>												
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01626-2010-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, demuestra que la calidad de esta parte de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la

calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; pues esta parte de la sentencia fue declarada fundada en el extremo de la disolución del vínculo matrimonial que fue la pretensión principal de la demanda, por ello que existió una coherencia entre las partes expositiva, considerativa y por ello la parte resolutive estuvo arreglada a la fundamentación de los hechos y la aplicación de la norma legal, por estas consideraciones se cumplió con los parámetros que toda sentencia debe tener en la parte resolutive, en síntesis esta parte es de muy alta calidad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01626-2010-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo -2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE SEGUNDA SALA CIVIL</p> <p><i>Sentencia N° : 292</i></p> <p><i>Expediente : 01626-2010-0-1706-JR-FC-01</i></p> <p><i>Demandante : H</i></p> <p><i>Demandado : M</i></p> <p><i>Materia : Divorcio por causal</i></p> <p><i>Ponente : Sr. V</i></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: . Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede</p>					X					

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>Resolución número treinta y tres</p> <p><i>Chiclayo, primero de agosto del año dos mil catorce</i></p>	<p>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>					X						10

		anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
 Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01626-2010-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.
 Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: en esta parte de la sentencia de segunda instancia se tiene que cumple con los parámetros tales como el número de la sentencia y del expediente, los sujetos procesales la materia, el objeto y la fundamentación de la apelación, por ello que tenemos una sentencia arreglada a las normas por estas consideraciones tenemos que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El presente cuadro, demuestra que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Salió de la calidad de la motivación de los hechos, y del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. Esta parte de la sentencia se nota claramente la fundamentación de la sentencia basada solamente en el argumento de la apelación por parte del apelante en este caso fue el demandado, por ello que se motivó la sentencia aplicando la norma y casaciones que permitieron contar con una sentencia firme y sin excesos, por ello que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Cuadro 6: Calidad de esta parte de la sentencia de segunda instancia de Divorcio por separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01626-2010-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo -2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>DECISION</p> <p>Por estas consideraciones, estando a las normas antes glosadas, así como del artículo 359° del Código Civil: APROBARON la sentencia (resolución número treinta) de fecha catorce de enero del año dos mil catorce (folios doscientos cuarenta y ocho a doscientos sesenta) la misma que declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a H con M; con lo demás que contiene; y los devolvieron. Notifíquese.-</p> <p>Sres. Z D V</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia. si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad Si cumple.</p>					X				
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento</p>					X				10

Descripción de la decisión		evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple										
----------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01626-2010-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El presente cuadro, demuestra que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Esta se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Tenemos una sentencia que denota en cada una de sus partes, una coherencia, por ello que en esta parte resolutive también notamos la presencia de cada uno de los parámetros tal como: El fallo evidencia solución de las pretensiones establecidas en el recurso impugnatorio, así como a quien le corresponde cumplir con lo sentenciado, se nota también un lenguaje claro y entendible a los sujetos procesales, por ello que tenemos que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01626-2010-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo -2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					

	a	Motivación de los hechos								a					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01626-2010-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. Este cuadro, demuestra que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01626-2010-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, se nota claramente que en dicha sentencia de primera instancia, existió una coherencia firme y motivada en

cada una de las tres partes de la sentencia, por ello que al existir un encabezamiento e identificación de cada uno de los sujetos procesales, también tenemos una motivación de la sentencia basada en las normas legales y actuando de acuerdo a ley, contamos con un fallo firme que permite establecer que dicha sentencia es de muy alta calidad porque cumple con cada uno de los parámetros, que establecen el rango de una sentencia, que en el presente caso es de muy alta calidad.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia de Divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01626-2010-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo -2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta			Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa							20	[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
							[9- 12]	Mediana	40						

	a	Motivación de los hechos																		
		Motivación del derecho					X			[5 - 8]	Baja									
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta									
							X			[7 - 8]	Alta									
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana									
										[3 - 4]	Baja									
										[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01626-2010-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El presente cuadro, establece que la calidad de la sentencia de segunda instancia de Divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01626-2010-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, se cuenta con una sentencia que cumple con cada uno de los parámetros dados, tales como en su parte

expositiva, se tiene la identificación de los sujetos procesales, así como la pretensión de la apelación, etc.; en la parte considerativa se tiene una fundamentación solo basada en la pretensión de la apelación por ello que se tiene una sentencia muy motivada, y por último se tiene la parte resolutive que permite, tener un fallo bien motivado, es por ello que se tiene una sentencia de segunda instancia de muy alta calidad.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causal de separación, en el expediente N° 01626-2010-0-1706-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, ambas llegaron a tener un rango muy alto, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio respectivamente (Cuadro 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Chiclayo cuya calidad fue de rango Muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (ver cuadro 7). Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango Muy alta, Muy alta y Muy alta, respectivamente (ver cuadros 1,2 y 3).

5.2.1 En cuanto a la parte expositiva. Para sustentar la calidad del encabezamiento de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se contrastó con lo que expone (Cárdenas Ticona, 2008). Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. De lo expuesto se puede ensayar que los hallazgos evidencian que los magistrados del Juzgado, detallaron correctamente los datos esenciales del proceso, de acuerdo a los parámetros, lo cual ha permitido llegar a la conclusión de la parte expositiva fue de rango muy alta.

De todo lo esbozado en líneas arriba, el resultado al cual se arriba que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancias están corroboradas por criterios doctrinarios como lo dijimos antes en las bases teóricas, en ese sentido se puede afirmar

que hay similitud.

Análisis: Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional encargado de este proceso de estudio, cumplió con los parámetros dados por nuestra universidad, por ello se concluyó que en esta parte de la sentencia tuvo la calificación de muy alta, porque están bien identificados cada uno de los que intervienen en el proceso así como el encabezamiento de dicha sentencia, pues estos parámetros permiten identificar adecuadamente quienes intervienen en dicho proceso, quien es el órgano competente, la fecha y la pretensión, etc, puesto todo esto permite contar tener una parte expositiva de rango muy alto..

5.2.2 En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho; que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente (ver cuadro 2).

Resultado al cual se arribó, en cuanto a la motivación de los hechos tiene su sustento doctrinal, tal como anota León R (2008) que la parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable y el razonamiento, conteniendo no solo los elementos de prueba, sino en los hechos que se pretende ser acreditado o verificado con ellos (Bustamante, 2001); realizándose una valoración probatoria por parte del colegiado de acuerdo la sana crítica, a la lógica, a los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, así como lo desarrollan doctrinalmente Falcón (2003), Cafferata (2003), y Devis (2000^a), encontrándose una similitud con la parte considerativa de la sentencia en estudio.

Análisis: Esta parte de la sentencia es la base fundamental donde se determinara a través de la aplicación de las normas basadas en los hechos, como se motiva dicha resolución aplicando las normas legales y sin ir al exceso, por ello que al ser la parte más importante de la sentencia, se necesita de un análisis que permitirá emitir un acto resolutorio, que de fin a un conflicto legal, en este caso específico se nota la presencia de un análisis que permitieron tener una sentencia bien motivada y fundamentada en las normas legales, por ello que su rango fue de muy alta calidad.

5.2.3. En cuanto a la resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (ver cuadro 3).

Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92).

En cuanto a la descripción de la decisión, se debe tener en cuenta principalmente estos dos aspectos: como presentación individualizada de decisión, referente a ellos Montero (2001) nos dice, implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto; y la Exhaustividad de la decisión.

Al análisis: En esta parte de la sentencia se nota en forma detallada, por qué en forma coherente y concisa el fundamento para declarar fundada la demanda del demandante, es decir la sentencia fue bien motivada, aplicando la norma, la teoría y la jurisprudencia. Por ello que se tiene un fallo arreglado a derecho, porque permitieron cumplir con cada uno de los parámetros establecidos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (ver cuadro 8). Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (ver cuadros 4,5 y 6).

5.2.4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (ver cuadro 4).

Respecto al encabezamiento y postura de las partes, Vescovi (1998) afirma que debe constar el objeto de la apelación, los extremos impugnatorios, los fundamentos de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios, la absolución de la apelación y los problemas jurídicos. Por lo que contrastando los resultados hallados en la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva con la doctrina, se puede decir que lo encontrado en la sentencia es muy alta.

Análisis: esta parte de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto porque al revisarla y cotejarla con los parámetros se tiene que cumple con cada uno de ellos tales como la identificación clara de cada uno de los sujetos procesales, la fecha que demostrara que está dentro del plazo dado, así como la pretensión de la apelación por parte del demandado, por ello que tenemos una parte expositiva de muy alta calidad. Porque cumple con cada uno de los parámetros establecidos y que permiten contar con una parte arreglada a la norma

5.2.5. Con relación a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y del derecho; que fueron de rango: muy alta, y muy alta; respectivamente (ver cuadro 5).

Los resultados al cual se ha llegado en esta parte de la sentencia de segunda instancia están corroborados con la doctrina, siendo una manifestación del principio de instancia de la apelación, del cual se entiende que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declara la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1998), para León (2008), considera que en el contiene el análisis de la cuestión en debate y lo más relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos,

sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables que fundamentan la calificación de los hechos establecidos, siendo ello así, la determinación del resultado de esta partes de la sentencia de segunda instancia, está en función a lo esbozado por la doctrina, siendo similar o parecido.

Análisis: Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada sana crítica con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

5.2.6. Respecto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (ver cuadro 6).

Respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. Por su parte Vescovi (1998) nos dice que debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto se evalúa: a) La decisión sobre la apelación, para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, para eso debe evaluarse, la resolución sobre el objeto de la apelación, prohibición de la reforma peyorativa, resolución correlativamente con la parte considerativa y resolución sobre los problemas jurídicos; b) Descripción de la decisión, respecto de esta parte, se hace con los mismo criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remitió el presente contenido. Esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio, y en la descripción de la decisión, este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizadas a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesador, individualizar su

cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

Análisis: Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

VI. CONCLUSIONES

Después de haber analizado los respectivos cuadros de resumen y a ello el análisis correspondiente, nuestro trabajo de investigación ha arribado a determinar que la calidad de las sentencias en estudio, han sido redactada de forma que no ha tenido vicios en su parte de fondo ni de forma por ello que al análisis se ha llegado a determinar que cumple con los parámetros establecidos por nuestra universidad y por ende al cotejo de estas sentencias con los parámetros estamos concluyendo que ambas sentencias cumplen con lo establecido y por ello es de muy alta calidad, pero se debe de considerar una propuesta para que en lo sucesivo se tenga en consideración dichas sentencias y poder así ir poco a poco ganando la confianza de la población en general.

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Esta se llegó a determinar que fue de calidad muy alta; porque al análisis de sus tres partes componentes de la sentencias tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive cumplieron a cabalidad con los parámetros de allí que al corroborar con estos, tenemos que fueron de muy alta calidad (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Pues la sentencia en estudio fue el Primer Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo, donde al análisis de los hechos y las pruebas actuadas en el proceso declaro fundada en parte la demanda de divorcio por las causales de separación de hecho en el Expediente N° 01626-2010-0-1706-JR-FC-01

6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Concluyendo de esta parte de la sentencia en estudio, se desprende que al existir evidentemente cada una de las partes que se solicitan de acuerdo a los parámetros, tenemos que están bien identificados las partes tales como el demandante, la demanda, la materia, el juzgado competente, y la identificación de la resolución judicial, desprendemos que es una sentencia que está bien definida e identificada, pues además se tiene la pretensión del demandante que en este caso es el divorcio por la causal de separación de hecho y que al cumplir con los requisitos que exige el Código Civil para estos casos, concluyo que la calidad de dicho acto resolutive es de muy alta; pues esto permite contar con juzgados que al emitir sentencia cumplen con

los requisitos establecidos lo que conlleva a tener juzgadores que poco a poco se van ganando la confianza de la población.

6.1.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente (ver cuadro 2).

En esta parte de la sentencia se tiene las pruebas actuadas las cuales fueron en su primer momento admitidas por parte del juzgador, así mismo se tiene que para que se acredite la separación de hechos se requiere el cumplimiento de tres requisitos elementales tales como: objetivo o material, que es la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad de la convivencia; Subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse que es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo; Temporalidad, esto es que haya transcurrido un periodo de tiempo ininterrumpido de separación de los cónyuges.

6.1.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente (ver cuadro 3).

En esta parte de la sentencia se tiene una relación coherente entre la parte expositiva y considerativa de dicha sentencia por ello que la parte resolutive, igual que las partes anteriores se nota que cumple con los parámetros establecidos por ello que el presente fallo declaro fundada la demanda sobre divorcio por la causal de separación de hecho en consecuencia declaro disuelto el vínculo matrimonial, por tales consideración esta parte de la sentencia al cumplir con dichos parámetros es de muy alta calidad.

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Segunda Sala Civil, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho (Expediente N° 01626-2010-0-1706-JR-FC-01).

6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

Esta parte de la sentencia del a quem, se determinada su rango de muy alto, porque se tiene con cada uno de los parámetros dados por la norma legal, pues se tiene una sentencia que a individualizado a las partes del proceso, además se tiene el argumento de la apelación el por qué no está de acuerdo con la sentencia aspecto fundamental ya que es en base a esta pretensión donde la sala se va a pronunciar.

6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

Se tiene una fundamentación basada en la norma, la doctrina y la jurisprudencia, aspecto que van a contribuir a la fundamentación y motivación de la sentencia, pues concluimos que tenemos a la mano una sentencia que permite establecer que está bien hecha y esto deja como resultado que muchos interesados en analizar una sentencia y al concluir que está bien redactada, permite que cada día estemos con operadores de justicia que actúen y hagan las sentencias sin presión a nada ni condición alguna, como se nota en otras sentencias, por ello que esto servirá como base para seguir influenciando en los demás operadores de justicia a trabajar de la misma manera y así poco a poco ir escalando hasta llegar a ganarse la confianza de nuestra población.

6.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). Dicha parte de la sentencia es la que permite conocer cuál es el resultado de la pretensión del apelante, pues se tiene que existe una relación entre cada una de las partes que permiten esclarecer un hecho y ayudan a resolver un conflicto legal, pues en nuestro caso en estudio podemos concluir que es una sentencia arreglada a derecho, sin ir al exceso ni a un lenguaje frondoso, al contrario estamos frente a una sentencia fundamentada, motivada que permitieron confirmar lo que había sentenciado el a quo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [En línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados.

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference.
- Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [En línea]. En portal wordreference.
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

- Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*.
- González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinojosa, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinojosa, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición).

Real Academia de la Lengua Española (2009).

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía).

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar).

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cronograma de actividades Esquema del cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	Año...2019								Año ...2020							
		Octubre				noviembre				Diciembre				Enero			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos						X	X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del Informe preliminar											X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X
15	Redacción de artículo científico																X

(*) solo en los casos que aplique

ANEXO N° 2

ESQUEMA DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/)
Suministros			
• Impresiones	0.30	220	66.00
• Fotocopias	0.10	220	22.00
• Empastado	65	1	65.00
• Papel bond A-4 (200 hojas)	0.10	170	17.00
• Lapicero	2.00	1	2.00
SERVICIOS			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
SUB TOTAL			272.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			40.00
SUB TOTAL			312.00
Total de presupuesto desembolsable			312.00
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/)
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00
SUB TOTAL			400.00
Recurso Humano	63.00	4	
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			S/. 964.00

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

Anexo 3
Instrumento de recolección de datos
Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple

5. Evidencia *claridad*: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). Si cumple

2. Las razones evidencian la *fiabilidad de las pruebas*. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). Si cumple

3. Las razones evidencian *aplicación de la valoración conjunta*. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). Si cumple

4. Las razones evidencia *aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia*. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). Si cumple

5. Evidencia *claridad*: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.
Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

**ANEXO 4:
Objeto de estudio**

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE N° : 01626-2010-0-1706-JR-FC-01
DEMANDANTE : H
DEMANDADO : M
MATERIA : DIVORCIO
JUEZ : DRA. C
ESPECIALISTA : R

S E N T E N C I A Nro. 25

Chiclayo, Catorce de Enero

Del año dos mil catorce.

RESOLUCION NÚMERO: TREINTA.-

VISTOS; teniendo el presente expediente en despacho judicial expedito para sentenciar, se emite la siguiente resolución;

II. ANTECEDENTES:

2.1. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:

Por escrito de folios dieciséis a veinte subsanada a folios veintinueve, don **M** debidamente representado por don **H** interpone demanda de **DIVORCIO por la causal de SEPARACION DE HECHO** y accesoriamente FENECIMIENTO DEL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, OTORGAMIENTO DE PENSION DE ALIMENTOS, PATRIA POTESTAD, TENENCIA DE MENOR Y REGIMEN DE VISITAS; acción que dirige en contra de doña **M**, a efectos de que se

declare la disolución del vínculo matrimonial que celebraran por ante la Municipalidad Distrital de Reque, el VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL CINCO.

2.2. HECHOS EXPUESTOS POR EL DEMANDANTE:

❖ ARGUMENTOS FÁCTICOS DE LA PRETENSIÓN:

El demandante fundamenta su solicitud en base a los siguientes hechos:

Que, su poderdante con la demandada primero mantuvo relaciones de convivencia, para luego formalizar su unión y contraer matrimonio civil el Veinte de Mayo del Dos Mil Cinco, por ante la Municipalidad Distrital de Reque, fruto de las relaciones convivenciales, han procreado dos hijos llamados: **A** de diez años de edad y **B** de seis años de edad.

Que, según refiere su poderdante los primeros años de vida convivencial y matrimonial ha discurrido en un ambiente de paz, armonía, respeto y comprensión, lamentablemente por razones de incompatibilidad de caracteres, desde hace más de cuatro años, esto es, desde el Ocho de Marzo del Dos Mil Seis, se encuentran separados de hecho, conforme es de verse de la copia certificada otorgada por la Policía Nacional del Perú, de la Comisaría del Norte de esta ciudad.

Que, a consecuencia de la separación de hecho, en lo que corresponde a los alimentos a favor de sus menores hijos, los padres de mutuo acuerdo se obligaron a compartirlos, en el caso de su poderdante se obligó a pasar en forma directa la suma de TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS mensuales, que en forma puntual lo viene abonando, en tal sentido en lo que corresponde a este concepto, en la respectiva sentencia solicita se formalice el monto de la pensión alimenticia y se disponga la apertura de la respectiva cuenta de ahorros en el Banco de la Nación.

Que, en lo que concierne al ejercicio de la Patria Potestad, de conformidad con el artículo 76° del Código de los Niños y Adolescentes será ejercida por ambos padres, a fin de cumplir con los deberes y derechos establecidos en el artículo 74° del acotado Código.

Que, en lo que respecta a la tenencia de los menores, éstos se encuentran bajo el cuidado de la madre. Por lo que ella seguirá ejerciendo este derecho.

En lo que concierne al régimen de visitas su poderdante propone que sea los fines de semana, a fin de que la demandada le permita estar con sus menores hijos, o en todo caso cuando su poderdante se encuentre en la ciudad de Chiclayo, en razón que por razones de trabajo actualmente se encuentra en España.

Que, en lo que concierne al fenecimiento de la sociedad de gananciales, según el detalle proporcionado por su poderdante, durante el régimen convivencial y matrimonial, con la demandada han adquirido dos bienes inmuebles consistentes en dos casas ubicadas una en el Distrito de Reque y la otra en la Urbanización Las Brisas de esta ciudad, cuyas escrituras públicas se otorgaron por ante la Notaría del doctor Domingo Dávila Fernández, respecto al cincuenta por ciento de estos bienes que le corresponden a su poderdante según su voluntad, deben adjudicarse a nombre de sus menores hijos, quienes cuando cumplan su mayoría de edad lo disfrutarán de acuerdo a su libre parecer.

Que, estando a lo expuesto precedentemente y teniendo en cuenta que no se viene cumpliendo con la finalidad para la cual se celebró el matrimonio, por el alejamiento permanente y definitivo, sin la intención de reanudar su relación, y considerando que a transcurrido el plazo previsto en el artículo 333° del Código Civil modificado por la Ley número 27495, solicita se declare fundada la demanda en su pretensión principal y consecuentemente, se declare la disolución del vínculo matrimonial así como se resuelva sobre las pretensiones accesorias.

❖ **ARGUMENTOS JURÍDICOS DE LA DEMANDA**

Fundamenta jurídicamente su pretensión en los artículos 139° numeral 3) de la Constitución Política del Perú; I del TITULO PRELIMINAR, 130°, 424° Y 425° del Código Procesal Civil; 333° INCISO 12, 348° Y 359° del Código Civil.

1.3. TRÁMITE DEL PROCESO:

Por resolución número dos se admite a trámite la demanda, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios, concediéndose el plazo de treinta días a fin de que la parte demandada conteste la demanda; que por escrito de folios treinta y cinco a treinta y seis la representante del Ministerio Público contesta la demanda, bajo los siguientes fundamentos:

CONTESTACION DE DEMANDA:

Que, según revisión de la pretensión, aparece que con fecha veinte de mayo del dos mil cinco, los accionantes contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Reque.

Que, durante el matrimonio han procreado dos hijos de nombre **A y B** de diez años y seis años de edad respectivamente.

Que, durante el matrimonio han adquirido dos bienes inmuebles, uno ubicado en la ciudad de Reque y otro en la Urbanización Las Brisas de esta ciudad.

Que, el demandante don **H** menciona que los primeros años de vida convivencial y matrimonial fueron en un ambiente de paz, armonía, respeto y comprensión, pero debido a la incompatibilidad de caracteres, desde hace más de cuatro años, es decir desde el ocho de marzo del dos mil seis se encuentran separados de hecho.

Que, finalmente el Ministerio Público, como defensor de la sociedad y de la familia, tiene el deber de solicitar se preserve el matrimonio como base fundamental de la sociedad, pero siempre dentro del marco de armonía y comprensión en el seno de familia, a efectos de brindar seguridad emocional y material a sus miembros, por lo que es conveniente que ante el Órgano Jurisdiccional se actúen los medios probatorios que el caso amerita.

❖ ARGUMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTESTACION DE DEMANDA

Fundamenta jurídicamente su contestación de demanda en los artículos 159° inciso 3) de la Constitución Política del Perú; 1° y 96°-A de la Ley Orgánica del Ministerio

Público; 113° inciso 1), 130°, 425°, 480° y 481° del Código Procesal Civil; 333° inciso 12), 342°, 345°-A, 348°, 349° y 350° del Código Civil.

Que de folios sesenta y dos a sesenta y tres obra la Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos; a folios sesenta y cinco obra la Audiencia de Pruebas; de folios ciento tres a ciento once obra la Sentencia, la misma que por escrito de folios ciento veintiséis a ciento veintiocho es apelada por el actor, emitiéndose la sentencia de vista según obra a folios ciento cuarenta y ocho, la misma que declarando Nula, vueltos los autos a despacho para resolver, se emite nueva sentencia la misma que obra de folios ciento ochenta a ciento ochenta y nueve, siendo apelada por el actor según escrito de folios ciento noventa y ocho a doscientos dos, emitida la sentencia de vista que obra de folios doscientos a veintiséis a doscientos veintiocho es declarada nula, vueltos nuevamente los autos siendo éste su estado los autos se ponen a despacho para emitir la resolución que corresponda; y, CONSIDERANDO:-----

II. ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO: Conforme a lo preceptuado por al artículo 3° del título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses y eliminar la incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales; siendo su finalidad abstracta lograr la paz social en justicia. Para ello los justiciables deberán de aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el director del proceso de lo alegado y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, conforme lo prescrito en los numerales 188° y 196° de la norma procesal glosada, salvo disposición legal diferente, correspondiendo al órgano jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportadas al proceso o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.-----

SEGUNDO: Que, don **H**, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, conforme lo establece el artículo 1° del Título Preliminar del Código Procesal Civil recurre el Poder Judicial para demandar el Divorcio por la Causal de Separación de Hecho contra su cónyuge doña **M**; asimismo, antes de iniciar el análisis de fondo de la controversia, es de indicar que, las sentencias de vista expedidas por la Segunda Sala Civil, declaró nulas las sentencias expedidas por este Despacho (ver folios ciento cuarenta y ocho así como la de folios doscientos veintiséis a doscientos veintiocho), en la que el fundamento principal en el primer caso (sentencia de folios ciento cuarenta y ocho), en su tercer considerando, acota refiriéndose al octavo considerando de la sentencia emitida que “...*respecto de la norma invocada por el apelante, la A quo, se circunscribe a expresar, que si bien es cierto tal disposición, no lo es menos que el actor no ha acreditado que haya desaparecido el estado de necesidad de la demandada, sin efectuar análisis alguno respecto de las situaciones previstas por la segunda parte de dicha norma sustantiva...*”, y con relación a la emitida con fecha catorce de marzo del dos mil trece y que obra de folios ciento ochenta a ciento ochenta y nueve, el revisor en su quinto considerando precisa que “...*en el presente caso, estando a la falta de contestación de la demanda por efecto de la Resolución Número Cuatro, no se ve cómo ni a partir de qué medios de prueba ha asumido el Juzgado que la demandada resulte ser la parte “más perjudicada” con la separación para, sobre dicha base, establecer que corresponda asignársele la pensión alimenticia que se cuestiona, ni menos aún se advierte haberse analizado el estado de necesidad (el apelante refiere que la demandada tiene treinta y un años) de la beneficiaria; por lo que en rigor no resultan aplicables los criterios establecidos en los Fundamentos 44, 81 y 87 de la Casación 4664-2010/Puno analizada en el Tercer Pleno casatorio Civil, resultando – en este extremo- aparente la motivación que se expone en el Fundamento Décimo de la sentencia apelada al limitarse a transcribir conceptos generales de sentencias Casatorias sin analizar si, en el caso concreto, concurren o no supuestos que justifiquen la asignación alimentaria establecida ex officio a favor de la ex cónyuge...*”, devueltos los autos, este despacho mediante resolución número veintinueve de folios doscientos cuarenta y cuatro dispuso se pongan los autos a despacho para sentenciar; es por ello que en cumplimiento de lo dispuesto por la

sentencia revisora emitida por el superior jerárquico, se procede a reproducir los argumentos vertidos en la sentencia anterior, debiendo agregar a la misma los fundamentos fácticos y jurídicos respecto al extremo advertido por el Superior Colegiado, esto es, respecto al derecho alimentario con respecto a la cónyuge doña **M.**-----

TERCERO: Que, es materia de pronunciamiento jurisdiccional, la pretensión contenida en el escrito de demanda de folios dieciséis a veinte ampliada a folios veintidós, **H** debidamente representado por el doctor **H**, iniciado en contra de doña **M**, invocando la disolución del vínculo matrimonial celebrado con la demandada por la causal de Separación de Hecho por mas de cuatro años ininterrumpidos; por lo que a fin de resolver el conflicto de intereses suscitados entre los justiciables y para emisión de un pronunciamiento válido, la juzgadora debe propender a una valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados en proceso, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 188° y 197° del Código Procesal Civil, teniendo en cuenta los puntos controvertidos fijados mediante Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos de folios sesenta y dos a sesenta y tres , consistentes en: i) Determinar si los justiciables se encuentran separados por un período mayor a cuatro años; ii) Determinar si la separación se ha debido a causa imputable a la demandada; iii) Determinar si la separación se debió a causa del demandante que haga viable el señalamiento de un monto indemnizatorio a favor de la demandada; iv) Determinar si existen bienes sociales pasibles de repartición; y v) Determinar si la demandada se encuentra en estado de necesidad que haga posible continuar gozando de la pensión alimenticia a su favor.-----

CUARTO: Que, con partida de Matrimonio de folios cinco, se acredita que don **H** contrajo matrimonio civil con doña **M**, el día veinte de Mayo de dos mil cinco, por ante la Municipalidad Distrital de Reque, habiendo procreado durante el matrimonio dos hijos: **A** y **B**, quienes en la actualidad cuentan con catorce y diez años de edad respectivamente, conforme se advierte de las Partida de Nacimiento obrante a folios seis y ocho.----

QUINTO: Que, estando a lo estatuido por el artículo cuarto de la Constitución Política del Perú, el Estado peruano reconoce la familia y al matrimonio como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad a las cuales protege y promueve, siendo una obligación del órgano jurisdiccional velar por la vigencia, siempre y cuando se respeten los principios y funciones para los que fue instaura, dándose asimismo los presupuestos legales para su disolución cuando el hecho lo amerite.-----

SEXTO : Que, la Separación de Cuerpos o el Divorcio por voluntad unilateral alegando causal de “Separación de Hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años o de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad”, se encuentra establecida en el inciso 12 del Artículo 333° del Código Civil; esta causal considera un factor decisivo de esta ruptura el cese de la vida en común siendo el tiempo la medida, es decir, mientras más prolongada es la falta de la convivencia, al ley prevé que será más difícil la reconciliación. Alex F. Plácido Vilcachahua.³, al analizar las cuestiones relacionadas con la prueba de esta causal y de sus motivaciones; expone: “ : ...tres son los elementos ineludibles en toda Separación de Hecho: **a) El elemento Objetivo o Material**, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad, de la convivencia; lo que ocurre con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal; **b) El elemento Subjetivo o Psíquico**, que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o de ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, es decir, sin que una necesidad jurídica lo imponga; y **c) El elemento Temporal**, esto es que haya transcurrido un período de tiempo ininterrumpido de separación entre los justiciables ya sea por dos o cuatro años, según la edad de los hijos procreados...”.-

³ Alex F. Plácido Vilcachahua. “DIVORCIO” Reimpresión agosto 2003. Gaceta Juridica S.A. Página 105.

SETIMO: Que, la condición Sujetiva de la causal alegada se encuentra acreditada medularmente por la intención de no reanudar sus relaciones matrimoniales, pues conforme lo referido por el accionante **H**, la separación de hecho entre los justiciables se suscitó a partir del OCHO DE MARZO DEL DOS MIL SEIS, debido a la incompatibilidad de caracteres; por su parte, la demandada doña **M** refiere que con el demandante han vivido sin problema alguno hasta la notificación con la demanda (ONCE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ); hechos que debidamente analizados, contienen los siguientes presupuestos: a-) del escrito de autos se advierte que don **H** con fecha veinte de marzo del dos mil seis, se presenta a la Comisaría PNP a fin de denunciar que el día ocho de marzo del dos mil seis a horas once y media aproximadamente, hace RETIRO FORZADO DE HOGAR por los continuos maltratos psicológicos por parte de su esposa, hechos que permitieron que el demandante tomara la decisión de ir a vivir en el Pueblo Joven José Olaya número Trescientos Dieciocho en la ciudad de Reque, domicilio de sus progenitores; aclarando que sus dos menores hijos quedaron en poder de la demandada; b-) que por otro lado, se advierte del Oficio Número Setecientos Veintinueve guión Dos Mil Once- IN-1601/JM-CHY remitido por el Inspector de Migraciones-Jefe de Migraciones de Chiclayo, que don **M** registra múltiples entradas y salidas a España, esto es, desde el once de setiembre del dos mil cuatro al doce de mayo del dos mil once (ver folios noventa y dos), y c-) que después de la denuncia por retiro Forzado de Hogar que interpusiera don **H** ante la Comisaría PNP, su fecha veinte de marzo del dos mil seis, éste registra salida el día seis de abril del dos mil seis; además, es preciso indicar que del mismo movimiento migratorio, se colige que su permanencia y residencia en algún país, se encuentra en mayor tiempo en el país de España; es decir, su estadía familiar es temporal; en consecuencia, no hay una relación armónica normal, por cuanto tiene la calidad de visita en este país, por lo tanto, efectuado el cómputo de tiempo de aquella fecha a la presentación de la demanda, se concluye ineludiblemente que han transcurrido más de cuatro años, plazo que señala la ley en caso de haber hijos menores, con lo que se acredita la causal alegada en cuanto a la temporalidad de la causal alegada que exige el artículo 345°-A del Código Civil.-----

OCTAVO: Que, asimismo, es de verse de autos que conforme fluye de lo vertido en

el considerando que antecede ambos cónyuges mantienen una vida de perfil independiente y separada, pues la demandada doña **M** tiene fijado su domicilio en la Calle Juan Malean Bedoya número Ochocientos Setenta y Siete, de la Urbanización Las Brisas de Chiclayo; por su parte el actor **H** , por Escritura Pública de Poder Amplio, General y Especial para juicios que otorga a favor de **W** , precisa como su domicilio real en el Pasaje Ocho de Octubre Número Ciento Cincuenta – Diego Ferré, Distrito de Reque; asimismo según Oficio Número Setecientos Veintinueve guión Dos Mil Once-IN-160/JM-CHY remitido por el Inspector de Migraciones – Jefe de Migraciones de Chiclayo, el demandante actualmente permanece en el país de España, por cuanto registra salida el doce de mayo del año dos mil once, sin registrar entrada; cabe señalar, que don **H** refiere que desde que se separó de hecho con la demandada, mantiene una relación convivencial con doña **M** con la que ha procreado un hijo de nombre **F** el mismo que naciera el día Veinticinco de Marzo del año Dos Mil Ocho conforme se advierte del Acta de Nacimiento de folios noventa y seis, con lo que se acredita que el rompimiento matrimonial se estaba dando de hecho, no obstante el demandante mantenía relaciones sexuales con tercera persona, con lo que concluiríamos que la relación matrimonial deviene en irreconciliable.-----

NOVENO: Que, el artículo 345°-A del Código Civil prescribe que: *“Para invocar el supuesto del inciso doce del artículo 333°, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”*; en consecuencia se tiene que de autos se aprecia que el demandante don **H** ha efectuado transferencias de Dólares Americanos, o su equivalente en Euros desde España, a favor de al demandada, por concepto de alimentos, los mismos que obran a folios veinticuatro a veintisiete, y que corresponden correlativamente al: Primero de febrero del Dos Mil Diez por la suma de Trescientos Dólares Americanos; Veintiuno de febrero del dos mil diez por la suma de Doscientos Dólares Americanos; Primero de marzo del dos mil diez por la suma de Seiscientos Dólares Americanos; Treinta y uno de marzo del dos mil diez por la suma de Trescientos Cincuenta Dólares Americanos; por lo que estando a lo precisado, se llega a la conclusión, que en el caso de autos, el actor viene cumpliendo con la pensión alimenticia a favor de doña **M**; en consecuencia, no tiene deudas

pendientes de pago a favor de la demandada, más aún si no se evidencia que medie la existencia de mandato judicial recaído en proceso de alimentos, con lo que se acredita la causal alegada debiéndose declarar fundada la demanda en este extremo.--

DECIMO: Que, en su segundo párrafo el artículo 345°-A del Código Civil, establece que : *“El Juez velará por ola estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder”*. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte mas perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323°, 324°, 342°, 343°, 351° y 352°, en cuanto sean pertinentes; que interpretado dicho texto debe precisarse que por lo general todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable⁴ ; que actualmente el monto indemnizatorio ya no deberá ser fijado libremente por la juzgadora, ello de conformidad con lo establecido en el Pleno Jurisdiccional Civil-Lima que señala: *“La indemnización prevista en el artículo 345°-A será otorgada sólo a petición de parte, esto es, si es que se postula en la demanda, en la contestación de la demanda o en la reconvención y está acreditado el daño”*, en el presente proceso carece de objeto pronunciarse respecto a una indemnización a favor del cónyuge perjudicado al no haberse solicitado por ninguno de los justiciables; en consecuencia que en el caso de autos aplicando la deducción lógica del artículo en comento y atendiendo a que no se ha solicitado una indemnización, carece de objeto pronunciarse respecto a la misma, lo que se tendrá en cuenta al momento de resolver.-----

DECIMO PRIMERO : Que, uno de los efectos del divorcio radica en la incidencia que tiene en la relación alimentaria que el matrimonio hizo surgir entre los cónyuges;

⁴ *“Todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que en los procesos de divorcio por separación de hecho, los juzgadores deben pronunciarse necesariamente, aun cuando no se haya solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge que resulte más perjudicado de acuerdo a su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos. De existir, se le fijará una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que estime puedan adjudicarse de modo que compense su mayor perjuicio”*. Cas. N° 606-2003. Sullana, publicada el 01.12.2003. Diálogo con la Jurisprudencia. Año 9, N° 65, Gaceta Jurídica P. 170.

en tal sentido establece como regla general explícita que el divorcio pone fin a la relación alimentaria, tal como lo regula el primer párrafo del artículo 350° del acotado texto civil; sin embargo, dicha regla contiene excepciones en las cuales la relación alimentaria puede subsistir y precisamente el segundo párrafo de la norma antes citada constituye una excepción, la misma que preceptúa que si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro: a) careciere de bienes propios o de gananciales suficientes, o b) estuviese imposibilitado para trabajar, o c) de subsistir a sus necesidades por otro medio se le asignará una pensión alimenticia que no exceda de la tercera parte de la renta del obligado; asimismo, refiriéndonos al caso de autos, aplicando lo dispuesto expresamente como regla general por el artículo 350° ya reseñado, el que establece que por el divorcio, cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer, señalando la misma norma tres casos especiales en los que pueda asignarse una pensión de alimentos a favor del otro cónyuge, de los que igualmente cabe exonerar al obligado en vía de acción cuando desaparece el estado de necesidad, en el presente caso tal estado de necesidad, como fundamento de la pensión alimenticia a favor de la cónyuge, ha desaparecido, pues se ha acreditado que ésta: a) cuenta a la fecha con treinta y tres años de edad (edad que le permite acceder a un trabajo), b) no adolece de enfermedad alguna que le limite o imposibilite poder trabajar y cubrir sus propias necesidades, mas aún si como reseña el artículo 288° del acotado referente a la asistencia recíproca entre los cónyuges, es necesario indicar que si bien el indicado artículo 345°-A del mismo cuerpo de leyes establece que el juzgador deberá velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado, sin perjuicio de la pensión que pudiera determinarse a su favor, lo cierto es que dichos efectos no excluye que en la dilucidación de cada caso concreto se establezca tal apoyo alimentario o la aplicación de la extinción de la obligación alimentaria asumida por el divorcio, por lo que refiriéndonos al caso concreto la demandada no ha requerido la asignación de una pensión alimenticia a su favor, sino porque tampoco ha probado que se encuentra en estado de necesidad, lo que permite inferir que tiene condiciones suficientes para atender sus necesidades; con excepción del cumplimiento alimentario que le genere su responsabilidad como padre con relación a sus menores hijos, pero tratándose el presente proceso uno de divorcio en la que tan solo le atañe a la actora en calidad de cónyuge, es menester determinar que

tal obligación debe desaparecer por no haberse dado cumplimiento a los supuestos que por excepción regula la norma ya detallada -----

DECIMO SEGUNDO : Que, por el divorcio fenece la sociedad de gananciales, generada por el vínculo matrimonial, conforme lo establece el artículo 318° del Código Civil, por lo que al declararse fundada la demanda de divorcio se da por concluido el régimen patrimonial, la misma que se liquidará en ejecución de sentencia.-----

DECIMO TERCERO : Que, en la causa sub-examine, se advierte de las Actas de Nacimiento de folios seis a ocho, que los justiciables durante la vigencia del vínculo matrimonial han procreado dos hijos llamados: **A** de catorce años de edad, y **B** de diez años de edad; en consecuencia, atendiendo a que los efectos del divorcio, pueden ser distribuidos en dos grupos: 1) Los que se refieren a los cónyuges y 2) los que aluden a la situación de los hijos comunes; con respecto a estos últimos, el artículo 340° primera parte del Código Civil, dispone que los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causal específica, a no ser que el juzgador determine, por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno el otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona, la norma acotada responde al criterio establecido por el legislador de considerar las causales de divorcio, como una sanción en la que se imputa al cónyuge culpable la causa de la separación, por ende, merecedor de ciertas restricciones punitivas, como el de suspender el ejercicio de la patria potestad de los hijos el que obedece a un imperativo mandato de la ley, por lo que este juzgado debe pronunciarse necesariamente sobre las medidas de protección de los menores de edad de autos.-----

DECIMO CUARTO : Que, siendo la patria potestad una institución importante dentro del Derecho de Familia que está constituido por un conjunto de deberes y derechos que corresponden a los padres para cuidar de la persona y de los bienes de sus menores hijos tal como lo establece el Artículo 418° del Código Civil, para su protección y formación integral desde la concepción hasta que alcance la mayoría de edad; sin embargo, cuando se origina la situación especial por la cual un menor de edad se encuentra en poder de uno de los padres, deviene en el derecho a la tenencia que consagra el Artículo 81° y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes, el

mismo que determina que de no existir acuerdo o si éste resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el Juez Especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, de acuerdo al Interés Superior del Niño; por lo tanto, el ejercicio de la Tenencia contiene un alto grado de responsabilidad tanto económico como moral; por lo tanto, atendiendo a lo establecido por los artículos 423° del Código Civil numeral 5) y en concordancia con el Artículo 83° del Código del Código de los Niños y Adolescentes, se determina que le corresponde a doña **M** la custodia y la Tenencia de sus menores hijos **A y B**, en su condición de madre; además, conforme a lo manifestado por los justiciables, es la madre quien ejerce la custodia y tenencia de los menores aludidos, debiendo continuar dicho estado por no haberse acreditado que los menores vean frustrado su futuro y efectivo desarrollo bio-psico-social; en consecuencia, manténgase la situación de hecho, en tanto las partes no accionen conforme a ley (suspensión o extinción de patria potestad o variación de tenencia).-----

DECIMO QUINTO : Que, a tenor de lo dispuesto por el artículo 88° y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes, cuando uno de los progenitores no ejerce la tenencia sobre sus hijos, es menester dictar un régimen de visitas que permita que las relaciones paterno filiales no se deteriore, al contrario que éstas se mantengan y fortalezcan; pues la misma redundará en beneficio de los propios menores de edad; por lo que se considera razonable que los menores permanezcan con su madre, debiendo concederse tal beneficio, el mismo que será regulado prudentemente a fin de que permita coadyuvar el normal desarrollo integral de los menores de edad **A y B**.-----

III. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, **FALLO:**

Declarando **FUNDADA** la demanda de folios dieciséis a veinte subsanada a folios veintidós, interpuesta por don **H** debidamente representado por el doctor **W**, en contra de **M** sobre **DIVORCIO por la causal de SEPARACION DE HECHO**; en

consecuencia;

DECLARO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL entre don H y doña M, que fuera contraído por ante la Municipalidad Distrital de Reque, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, su fecha VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL CINCO;

SIN OBJETO PRONUNCIARSE, sobre la INDEMNIZACION POR DAÑOS a favor del cónyuge perjudicado por no haber sido solicitado vía pretensión por ninguno de los justiciables;

EXTINGASE la obligación alimentaria que se deben recíprocamente los cónyuges, por haberse dispuesto la disolución del vínculo matrimonial;

EXTINGASE los deberes relativos al lecho y habitación entre los justiciables;

POR FENECIDO EL REGIMEN PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES;

CONTINUE EJERCIENDO LA TENENCIA sobre los menores **A y B,** la madre doña **M,** permaneciendo con ello la situación de estado que se ha venido dando hasta la fecha conforme a ley; dejando a salvo el derecho de los justiciables para que accionen (suspensión o extinción de patria Potestad, Variación de tenencia y Variación de Régimen de Visitas);

SEÑALESE un Régimen de Visitas a favor del padre don **H,** en forma abierta y amplia, esto es, que el padre podrá visitar a sus menores hijos cuando lo crea conveniente, pudiendo sacarlos a la calle previa coordinación con la madre y que no interfiera sus labores escolares prudentemente regulados;

CURSESE PARTES DOBLES a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

En caso de no ser apelada la presente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 359° del Código Civil: **ELEVESE al Superior Jerárquico,** conforme a ley, con la debida nota de atención. Interviene la Secretaria que suscribe por Disposición superior. -Notifíquese conforme a ley. TR.-----

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
SEGUNDA SALA CIVIL

Sentencia N° : 292

Expediente : 01626-2010-0-1706-JR-FC-01

Demandante : H

Demandado : M

Materia : Divorcio por causal

Ponente : **Sr. V**

SENTENCIA

Resolución número treinta y tres

Chiclayo, primero de agosto del año dos mil catorce

VISTOS; y, CONSIDERANDO:

MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO

Consulta de la sentencia elevada por el Primer Juzgado de Familia sobre el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, en la que se ha declarado fundada la demanda y disuelto el vínculo matrimonial.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION

PRIMERO: Es finalidad de la consulta ejercer en segunda instancia labor control de las posibles irregularidades procesales que se hayan incurrido en el desarrollo del proceso, a fin de subsanar los errores que puedan haberse cometido, garantizando así el debido proceso.

SEGUNDO: De la revisión de los actuados se aprecia que la misma se ha llevado a cabo respetando las normas procesales, sin que se cause indefensión a los justiciables; observándose que a la demandada se le ha notificado con las formalidades que establece el artículo 161° del Código Procesal Civil (ver folios treinta y uno a treinta y dos) con lo que se les ha garantizado su derecho de defensa y, con ello, el derecho fundamental al debido proceso (artículo 139°.3 de la Constitución Política).

TERCERO: Asimismo, la sentencia que declara fundada la demanda se ha notificado debidamente al actor y también a la demandada (folios doscientos sesenta y uno a doscientos sesenta y tres) no habiendo sido impugnada por ninguna de las partes.

CUARTO: Se aprecia además que la sentencia está debidamente motivada sustentando su decisión la Juez en el hecho de estar acreditada la separación de hecho de los cónyuges, lo cual es congruente con la pretensión contenida en el escrito de demanda.

DECISION

Por estas consideraciones, estando a las normas antes glosadas, así como del artículo 359° del Código Civil: **APROBARON** la sentencia (resolución número treinta) de fecha catorce de enero del año dos mil catorce (folios doscientos cuarenta y ocho a doscientos sesenta) la misma que declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a H con M; con lo demás que contiene; y los devolvieron. Notifíquese.-

Sres.

Z

D

V

Anexo 5

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis</p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No</p>

			<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 6

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 5.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1,

del presente documento.

- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 5)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los

hechos y motivación del derecho.

- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

alta	[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy
	[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
Mediana	[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =
	[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
baja	[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana					

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 5

Anexo 7

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 01626-2010-0-1706-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE- CHICLAYO. 2019**, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“La Administración de Justicia en el Perú”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01626-2010-0-1706-JR-FC-01, sobre: divorcio por separación de hecho Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 18 de enero del 2020



GARCIA SANCHEZ ELVIA ELIZABETH
DNI N° 44274009